



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador | Sede
Ambato

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

**PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREVIA
RESPECTO A LOS DERECHOS DEL INVESTIGADO**

**Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado de los
tribunales y juzgados de la República del Ecuador**

Línea de investigación:

Derecho Penal, procesal penal, derechos constitucionales, debido proceso

Autor:

Steven Alexander Castro Arévalo

Director:

Abg. Mg. Edgar Santiago Morales Morales

Ambato - Ecuador

Abril 2023

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO
HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

**PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN
PREVIA RESPECTO A LOS DERECHOS DEL INVESTIGADO**

Línea de Investigación:

Derecho Penal, procesal penal, derechos constitucionales y garantías al debido proceso.

Autor:

Steven Alexander Castro Arévalo

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg

f: _____

CALIFICADOR

Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab. Mg

f: _____

CALIFICADOR

Edgar Washington Fiallos Paredes, Ab. Mg

f: _____

CALIFICADOR

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg

f: _____

DIRECTOR ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr

SECRETARIO/A GENERAL PUCESA

f: _____

 Pontificia Universidad
Católica del Ecuador
SECRETARÍA GENERAL
PROCURADURÍA

Ambato-Ecuador

Abril 2023

 Pontificia Universidad
Católica del Ecuador
BIBLIOTECA *cd*

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, Steven Alexander Castro Arévalo con CC 1803655628, autor del trabajo de graduación **PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREVIA RESPECTO A LOS DERECHOS DEL INVESTIGADO**, previa a la obtención del título profesional de Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador, en la escuela de Derecho.

- 1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respeta los derechos de autor.
- 2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respeta las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ambato, abril 2023



Steven Alexander Castro Arévalo

C.C. 1803655628

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a Dios y expresar abiertamente que, sin su infinita bendición mi vida no tendría la luz que actualmente posee y a toda mi familia por apoyarme y estar presente en cada uno de los pasos que día a día como persona debemos tomar.

Del mismo modo me permito agradecer a la honorable Pontificia Universidad Católica del Ecuador con Sede en Ambato, a la Escuela de Jurisprudencia, a todos y cada uno de los profesores que supieron inculcar en mí conocimientos y herramientas las cuales me han ayudado a crecer constantemente a nivel profesional, gracias a todas las personas que supieron confiar y demostrar su verdadero apoyo incondicional, así como su amistad sincera.

Por último y no menos importante, quiero expresar mi más grande y sincero agradecimiento al Ab. Mg. Santiago Morales, principal colaborador en el desarrollo del presente trabajo, quién con su conocimiento, dirección, consejos y enseñanzas permitió la elaboración y finalización de manera correcta del mismo.

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado de manera especial a mis padres Marcos Castro y Celi Arévalo quienes, con su paciencia, amor, cariño, y esfuerzo han sido la base de cada escalerón que he tenido que pisar para poder cumplir mis objetivos tanto personales como profesionales, Dios les pague por inculcar en mí su ejemplo de gallardía, esfuerzo y sobre todo humildad, respeto y amor a Dios para no temer a las adversidades. Por siempre apoyarme durante todo el proceso de mi formación académica y por confiar en mí.

A toda mi familia que con cada consejo y oración siempre estuvo al pendiente de mí, en especial quiero dedicar este triunfo a mi Abuelito Pablo Castro, mi tío José Castro, Franklin Andocilla y mi tía Grimanesa Castro quienes desde el cielo están igual de orgullosos que todos por este logro alcanzado.

RESUMEN

Como objetivo principal, el presente trabajo de titulación tiene el analizar el principio de objetividad durante la investigación previa respecto a los derechos del investigado. Fiscalía como garante de la acción penal, en el transcurrir de las actuaciones que realiza, específicamente en la investigación previa dentro del proceso penal, se encuentra obligada a mantener equilibrada la búsqueda de reestablecer los derechos de las víctimas, pero de igual manera es necesario proteger los derechos del presunto culpable o persona que, se encuentre bajo investigación. El método escogido es el teórico dogmático, en este caso se trata de una investigación descriptiva, con fuentes doctrinales, normativas y jurisprudenciales, con instrumentos tales como, las fichas de trabajo de carácter mixto y guía de entrevista, y las técnicas utilizadas corresponden a la observación, análisis documental y entrevista de personas relacionadas con el objetivo principal. La conclusión de mayor relevancia consiste en hacer un llamamiento a posibles comisiones constituidas por los diferentes integrantes del sistema de justicia, para buscar una solución a la reducida aplicación del principio de objetividad el cual, se encuentra perfectamente delimitado a lo largo de la legislación nacional, en la doctrina y en la jurisprudencia, cuya inobservancia raya en violación de los derechos humanos y el Estado de Derecho.

Palabras Claves: principio, objetividad, fiscalía, investigación previa.

ABSTRACT

The current research project's main goal is to analyze the principle of objectivity during the previous investigation regarding the rights of the investigated. The Prosecutor's Office, as the guarantor of the criminal action, is obligated to maintain a balanced search to reestablish the rights of the victims while also protecting the rights of the presumed culprit or person under investigation in the course of the actions it carries out, specifically in the previous investigation within the criminal process. The methodology of choice is dogmatic theoretical; in this instance, it is a descriptive investigation using doctrinal, normative, and jurisprudential sources, with tools like mixed work sheets and interview guides, and the techniques used are observation, documentary analysis, and interviews with individuals connected to the main objective. The most pertinent conclusion is to appeal to potential commissions established by various members of the justice system to find a solution to the reduced application of the principle of objectivity, which is perfectly delineated throughout national legislation, in doctrine, and in jurisprudence, and whose non-observance borders on a violation of human rights and the rule of law.

Keywords: principle, objectivity, prosecution, prior investigation.

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

HOJA DE APROBACIÓN	ii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS	viii
ÍNDICE DE TABLAS.....	ix
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA.....	6
1.1. El principio de objetividad en las actuaciones de Fiscalía	6
1.2. La investigación previa en el proceso penal.....	17
1.3. El derecho a la defensa en el ordenamiento jurídico ecuatoriano	26
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO	36
2.1. Tipo y nivel de investigación.....	36
2.2. Población y muestra	42
2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	48
CAPITULO III. RESULTADOS	57
3.1. Presentación de resultados	57
3.2. Análisis de resultados.....	64
CONCLUSIONES.....	66
RECOMENDACIONES	68
BIBLIOGRAFÍA	69
ANEXOS	76

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Ideas plasmadas Arts. 5#21 y 585 del COIP.....	15
Figura 2. Ideas plasmadas Arts. 600, 601, 635 y 636 del COIP	16

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Análisis de casos.....	24
Tabla 2. Recursos materiales.....	47
Tabla 3. Entrevista a jueces	58
Tabla 4. Entrevistas a abogados	60
Tabla 5. Entrevistas a fiscales.....	62

INTRODUCCIÓN

Las dinámicas sociales se sustentan en un sistema complejo de relaciones humanas, algunas obedecen a comportamientos ajustados a los diversos ordenamientos jurídicos; mientras que, otras se alejan y derivan en acciones y omisiones que ameritan sanciones civiles, administrativas o penales. Lo cierto es que cualquier tipo de actividad que conlleve daños para otras personas, es de alguna manera castigada.

Para que se materialice la sanción, es necesario que se ponga en funcionamiento todo el sistema de administración de justicia, especialmente al que le compete la función judicial. Bajo este enfoque se encuentra llamada la Fiscalía del Ecuador, pues entre sus competencias lleva a cabo las tareas indispensables para determinar la ocurrencia de los hechos, al hacerlo está ajustada a un conglomerado de principios como es el caso del de objetividad.

Asimismo, la neutralidad de la Fiscalía implica realizar las averiguaciones pertinentes tanto para el supuesto infractor como para la presunta víctima, y en esto es determinante el modo en el que se lleve a cabo la investigación previa, no se trata de una indagación con fines castigadores o ultranza, tampoco una mera revisión de los acontecimientos sin importar la eventual responsabilidad jurídica, sino que el órgano que dirige las investigaciones está acompañado del principio de objetividad.

Sobre el incumplimiento del principio de objetividad, en la etapa de investigación preliminar en la fiscalía, el autor boliviano Arias (2014), menciona que el principio de objetividad del Art. 72 del código de procedimiento penal boliviano no se cumple en la etapa preliminar, pues se evidencia como fiscalía crea una parcialidad a favor de los denunciantes, se afecta así el derecho y la capacidad de defensa del investigado. Pues existe una investigación precipitada, deficiente e incluso que cae en la negligencia. Por tal motivo el autor concluye que, para cambiar esta realidad se impartan capacitaciones permanentes sobre sus actuaciones dentro de la

investigación, para: La Policía, Jueces y Fiscales en forma conjunta y sean coherentes entre lo que dicen y hacen.

Del mismo modo el autor Calle (2022), manifiesta que, el principio de objetividad fiscal en la etapa preprocesal, tiene incidencia vital para el desarrollo del proceso penal, pues del él depende la garantía o no de los derechos del investigado y de las presuntas víctimas. En la misma línea manifiesta que el moderno sistema acusatorio, obliga a fiscalía a adoptar una actitud en armonía con la realidad, así como también determina la necesidad de incorporar al proceso tanto los elementos en contra del investigado como aquellos que, se encuentren a su favor.

Al analizar el principio en cuestión el autor concluye que, en la práctica jurídica ecuatoriana se generan problemas prácticos por el incumplimiento del principio de objetividad, que se han evidenciado a través de investigaciones empíricas que presentan como resultado un impacto negativo en los derechos constitucionales de las personas investigadas y de las presuntas víctimas, entre ellos el derecho a la defensa del investigado. Como ejemplo nos menciona un caso de la Sala Multicompetente de Santo Domingo entre 2017 y 2019, donde se evidencian dichas irregularidades en las actuaciones durante la investigación fiscal.

Para finalizar los antecedentes teóricos del presente trabajo de investigación, es necesario mencionar al autor Cando (2021), quién resalta la obligatoriedad de fiscalía de adecuar todas sus actuaciones tanto en las etapas procesales, como en las preprocesales a un criterio objetivo, que garantice los derechos tanto del investigado como de la presunta víctima. En ese sentido, el autor analizó la aplicación en la práctica del principio de objetividad en la etapa preprocesal de investigación previa y llega a la conclusión de que fiscalía generalmente toma cierta parcialidad a favor de las presuntas víctimas o denunciantes, de esta manera se limita el derecho a la defensa del investigado al no proveerle los elementos de descargo que extingan o atenúen su responsabilidad.

La situación problemática se deduce en la legislación ecuatoriana, específicamente en el Código Orgánico Integral Penal (2014), en sus Arts. 5 y 580, se establece la

obligatoriedad de la aplicación del principio de objetividad por la Fiscalía en la fase de investigación previa al proceso penal. Por otra parte, en la misma normativa legal se señala la facultad que tiene el fiscal dentro de la etapa de investigación previa de recabar elementos tanto de cargo como de descargo.

En ese sentido el ordenamiento jurídico ecuatoriano le faculta al titular de la acción pública a formular cargos siempre y cuando cuente con los elementos de convicción suficientes para hacerlo, sin embargo también enfoca su investigación a la obtención de elementos de descargo que sirvan de argumentos para la defensa del presunto sospechoso, de lo contrario se incurre en abuso de facultades e incumplimiento los mandatos constitucionales relacionados con el derecho a la defensa y el debido proceso, lo que genera indefensión para la persona que se encuentra en estado de presunto sospechoso, limita así el derecho a construir una adecuada defensa que permita desvirtuar los cargos formulados por la Fiscalía.

Por tal virtud, el problema científico a resolver es la objetividad en la investigación previa al proceso penal en cuanto a la obtención de elementos de cargo y descargo, de conformidad con el principio de presunción de inocencia y con observancia de las garantías del debido proceso.

En efecto, en este caso se trata de abordar de manera particular una de las actuaciones que realiza la Fiscalía como la institución encargada de dirigir la investigación pre procesal y procesal penal.

Objetivo general

- Analizar el principio de objetividad durante la etapa de investigación previa respecto a los derechos del investigado

Tareas específicas

1. Fundamentación jurídica del principio de objetividad en la investigación previa.
2. Diagnóstico de la situación jurídica sobre la objetividad de la labor desempeñada por Fiscalía en la investigación previa, en relación con el derecho a la defensa del sospecho.
3. Elaboración de criterios jurídicos sobre la objetividad de Fiscalía en su labor en la fase de investigación previa.

Para la elaboración del presente trabajo de titulación, es necesario indicar que el método escogido es el teórico dogmático, además se trata de investigación de tipo cualitativa con un nivel descriptivo. En este sentido, por configurarse como una investigación de contenido jurídico, las principales fuentes son constituciones, leyes, códigos, jurisprudencias, tratados internacionales, doctrina jurídica, entre otros, específicamente se analizan textos bibliográficos nacionales e internacionales, leyes del Ecuador, sentencias, así como también se consideran los postulados y opiniones de especialistas en el tema por medio de entrevistas. En cuanto a las técnicas utilizadas, son la observación, el análisis documental y la entrevista, lo cual corresponde a instrumentos como fichas de trabajo de carácter mixto y guía de entrevista.

Este trabajo resulta necesario, por cuanto el Código Orgánico Integral Penal le otorga a la Fiscalía la facultad de investigación, facultad que es ejercida dentro del marco del principio de objetividad. En ese sentido la objetividad se concentra en la correcta actuación de la Fiscalía respecto de todos los intervinientes en el proceso, al poner a disposición de las partes intervinientes todos los elementos probatorios de manera igualitaria.

Por lo tanto, la labor de investigación de la Fiscalía, al ejercer la acción penal en los delitos de acción pública, está dirigida no solo a recabar elementos de cargo, sino

también a la obtención de elementos de descargo dentro de la investigación, y en ambos casos se establece la comprobación, de manera correcta, todo esto de conformidad con el principio de presunción de inocencia y con observancia de las garantías del debido proceso.

CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1. El principio de objetividad en las actuaciones de Fiscalía

Los órganos estatales tienen como competencias establecer responsabilidades derivadas de las acciones u omisiones de las personas, sea por dolo o culpa, es decir que, más allá de la intención en la ocurrencia de los hechos lo que resalta es la capacidad de respuesta que tiene una persona ante los eventos que pudieran suscitarse. Los entes gubernamentales, están llamados entonces a contribuir desde sus funciones en el orden público. Sean en las ramas ejecutiva, legislativa o judicial, al cumplir sus tareas tienen que hacerlo en armonía con el ordenamiento jurídico, en aras de garantizar el equilibrio necesario que propenda a la imparcialidad en la materialización de sus atribuciones.

Del conglomerado de instituciones públicas, las que forman parte de la Función Judicial, en la participación y organización del poder, guían sus funciones por medio de una serie de principios como los de legalidad, favorabilidad, duda a favor del reo, inocencia, igualdad, impugnación procesal, prohibición de empeorar la situación del procesado, prohibición de autoincriminación, prohibición de doble juzgamiento, intimidad, oralidad, concentración, contradicción, dirección judicial del proceso, impulso procesal, publicidad, inmediatez, motivación, imparcialidad, privacidad y confidencialidad, y, especialmente el de objetividad; los cuales aparecen plasmados en el (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

En relación a esto último, es preciso señalar que la objetividad conlleva desinterés, independencia, imparcialidad, en palabras del Código Orgánico Integral Penal:

Principios procesales. - El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se rige por los siguientes principios: ... 21. Objetividad: en el ejercicio de su función, la o el fiscal adecuará sus actos a un criterio

objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto a los derechos de las personas. Investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la eximan, atenúen o extingan (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art.5#21).

Es decir, que específicamente se señala a Fiscalía como destinatario del principio de objetividad, por ende no se trata de una opción aplicarlo sino, que cada una de sus funciones se desarrollan en equilibrio a los requerimientos de las partes, es decir del presunto infractor y de la posible víctima. El criterio de la Fiscalía, aunque es importante, no está ligado a parcialidades, ni a la manera de pensar o de sentir de alguna persona en particular (ni siquiera del fiscal). La objetividad atiende, pues a la realidad de los hechos, no a las apariencias o a forzar las situaciones conforme a las aspiraciones de la Fiscalía.

La objetividad se encuentra íntimamente ligada a la igualdad de armas, pilar de la validez y justicia en proceso penal; es así que, los autores Diez & Vivares mencionan que: “funge como aparato crítico de una normativa que establece ventajas investigativas para facilitar la acusación: mientras se dificulta la labor de la defensa” (Diez & Vivares, 2020, p.325). Sin embargo para los autores no es desolador completamente el panorama, pues el principio de igualdad de armas, al igual que cualquier norma de carácter principal, no se materializan por sí mismo, para alcanzar su objetivo de garantizar iguales posibilidades procesales a las partes, es complementado por otros principios como: la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y el Indubio Pro Reo para así integrar las garantías que establece el ordenamiento jurídico (Diez & Vivares, 2020, p.330).

De tal manera que, la Fiscalía se desliga de cualquier tipo de afinidad que pudiere tener tanto en el proceso como en la etapa preprocesal o de investigación. Es actuar de manera neutral y abrir el abanico de opciones para la formulación de cargos y para lo conducente al descargo en un equilibrio indispensable. Se traduce en una adecuada autonomía en el ejercicio de sus funciones, puesto que lo contrario sería llegar al terreno del abuso de funciones o de poder.

Se comprende la íntima relación entre la objetividad y lo real, en palabras del autor Romero (2021), aquello que se encuentra frente al conocimiento sensitivo e intelectual con independencia del pensamiento (p.60). Esto nos demuestra entonces que en realidad existe una relación entre la objetividad y la actitud que se llegase a adoptar (en este caso el fiscal). De tal modo que únicamente se cumple con la objetividad, siempre y cuando se tome una actitud en armonía con la realidad. Sin embargo, la Fiscalía construye una especie de hipótesis para poder dar lugar a la etapa de investigación, es trazar una línea guía, aunque los resultados no sean necesariamente los establecidos en tal hipótesis.

Y, al darle respuesta a la hipótesis fiscal predomina la objetividad, es decir incorporar elementos no solo que conlleven a una eventual formulación de cargos, sino que también se encuentren aquellos indicios que permitan sustentar la defensa o descargo del presunto infractor. Es bajo este enfoque, que la objetividad adquiere su verdadero matiz y se ejercen de manera adecuada y conforme al Estado de Derecho las atribuciones fiscales.

El Autor Romero menciona que:

El conocimiento adquirido por el fiscal será verdadero, en tanto la hipótesis ideada por él sobre la realidad investigada coincida con lo que la realidad es. Es decir, si su hipótesis del caso reproduce fidedignamente la realidad objetiva habrá llegado a la verdad de las cosas (verdad ontológica) y ajustado su inteligencia a lo que es (verdad lógica). Se simplifica, si lo que es determina el pensamiento del fiscal se habrá dado la objetividad; mientras que si el pensamiento del titular de la acción penal determina lo que es no se concretará una captación o aprehensión de la realidad. (Romero, 2021, pp. 60-61).

Conforme a lo anterior, la preponderancia de lo concebido por la Fiscalía sobre la realidad de los hechos o viceversa es el resultado de la adecuada aplicación o no de la objetividad. Confiere, además al sospechoso un resguardo ante posibles arbitrariedades, el fiscal es quien dirige la investigación, al hacerlo se adecua a la

verdad y no a la voluntariedad o deseo que tenga. A su vez, es una garantía para la posible víctima, pues no es formular cargos de manera graciosa, es indagar correctamente hasta encontrar a la persona infractora. Se trata de un representante de la función judicial del Ecuador, que obedece entonces a las disposiciones contempladas en el ordenamiento jurídico.

Precisamente, la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su Art. 194, adjetiva a la Fiscalía como: “autónoma, única, indivisible, y sus actuaciones se realizan en armonía a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso”. Especialmente, el principio de objetividad reina en las actuaciones investigativas. En relación a la autonomía, la Corte Constitucional en la sentencia 166-12-JH/20 (Corte Constitucional, 2020) ha señalado lo siguiente:

La autonomía, como está definida en la Constitución, tiene dos dimensiones. La dimensión positiva, por la que las personas harán lo que creyeren conveniente; y la dimensión negativa, por la que se abstendrán de actuar o no hacer. En ambos casos incluso podrían realizar acciones u omisiones prohibidas por el ordenamiento jurídico y **asumir las responsabilidades que correspondan**. En este contexto, si la persona libre y voluntariamente decide restringir su libertad de movimiento, como por ejemplo si decide someterse a tratamientos de salud o estéticos, a un régimen de hospitalización, en general y dependiendo del caso, no podría considerarse dicha restricción o privación de libertad como injustificada. La manifestación de voluntad y el consentimiento libre e informado son fundamentales para determinar si la privación o restricción de libertad es arbitraria o ilegítima. (2020)

Tal autonomía en el caso de la Fiscalía está orientada a sus funciones, pero con el límite dado por la objetividad, en otras palabras, el principio bajo análisis propende a proteger a las partes de los abusos que pudiere llegar a tener aquel órgano que dirige las averiguaciones en materias jurídicas tan sensibles como el área penal.

Ahora bien, según el autor Romero (2021), el ente fiscal está obligado a ejercer la acción pública y practicar diligencias con el objetivo de establecer la existencia o no de un hecho delictivo, pero de igual manera configura sus actos a un criterio objetivo.

Entonces, el principio de objetividad ostenta una doble ventaja, ambas partes obtienen beneficios del buen manejo que del mismo haga la Fiscalía, aun cuando se tiene que seguir el patrón trazado por la hipótesis, igualmente se alejan o acercan a la misma conforme avance la investigación y los indicios arrojen resultados apegados a los acontecimientos fácticos, los cuales no corresponden necesariamente con el panorama supuesto por el fiscal.

En la misma línea y en palabras de los autores Durán y Henríquez, se manifiesta que el fiscal no está caracterizado por resentimiento, prepotencia o abuso, pues sus atribuciones se relacionan con búsqueda de la verdad, en otras palabras tiene todo el poder y la facultad legal para ser el representante de la sociedad en un proceso penal, inclusive en la etapa pre procesal de la investigación previa, pero sin violentar los derechos del investigado, procesado o de sus familiares (Durán & Henríquez, 2021). De esta manera se enfatiza que, el trabajo de Fiscalía no tiene nada que ver con una persecución al presunto infractor con la intención de acusarlo, en el transcurso de su investigación, aparecen elementos que atenúen o extingan la culpa de este, y corresponderse o no con la hipótesis fiscal.

Los fiscales tienen la orden de aplicar correctamente la ley, de manera constante y en todos los casos. En palabras de los autores Durán & Enríquez (2021) quienes manifiestan que:

Actuar con objetividad, supone necesariamente que el fiscal como director de la investigación penal, auxiliado por el sistema integral de investigación penal, averiguará todas las circunstancias de la conducta ilícita, de todos los implicados, al hacer acopio de todos los elementos de conocimiento que le permitan en su momento pronunciarse correctamente (p.164).

Y, tal pronunciamiento deriva o no en una formulación de cargos.

De manera que, es deber de la Fiscalía obedecer las directrices que dicta la objetividad. Para ello, las Fiscalías mantienen su autonomía, es decir que la imparcialidad se determina tanto en los casos concretos como en las actuaciones generales de la institución, por lo cual sus funciones no están subordinadas a ninguna otra autoridad que las emanadas del ordenamiento jurídico y el Estado de Derecho.

Ahora bien, la autonomía no es lo mismo que un funcionamiento autoritario, sin control o arbitrario, tampoco guarda relación con la posibilidad que Fiscalía se desentienda de las reglas de funcionamiento establecidas para el Estado. Mas bien es todo lo opuesto, pues la mencionada institución tiene y establece mecanismos de coordinación con los demás poderes del estado. Por otro lado, también es necesario que la Fiscalía se relacione con las organizaciones de la sociedad civil. (Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA); Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho (FJEDD); y Fundación para el Debido Proceso (DPLF, por sus siglas en inglés), 2017). Con lo mencionado anteriormente, se recalca la importancia de que la Fiscalía actúe en coordinación con los demás organismos del estado, así como con la sociedad civil, pues es esta quién ejerza el trabajo de veeduría, en cuanto a la labor desempeñada por el titular de la acción penal pública.

Precisamente, el Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta que "...la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial" (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, Art.1) por lo tanto, en el Ecuador las Fiscalías también están sujetas a la vigilancia de la sociedad en el cumplimiento de sus competencias y principios. Dicho código, además, contempla a la Fiscalía como un órgano autónomo perteneciente a la función judicial, el Código Orgánico de la Función Judicial, determina la naturaleza jurídica de la Fiscalía General del Estado y lo establece como "un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su

sede en la capital de la República” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, Art. 281).

De tal manera que, la Fiscalía obedece a principios normativos en el cumplimiento de sus funciones, las cuales se desarrollan conforme al interés público y no particulares o que responda a criterios arbitrarios del fiscal. La tarea encomendada a tal organismo es la de velar por la colectividad. El apego a la objetividad es sinónimo de Estado de Derecho, derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos, en este orden de ideas, sostiene CEJA et al. (2017) que:

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, desde el 2006 con su Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas, ha considerado a los operadores de justicia como una categoría especial de defensores de derechos humanos en situación de indefensión, se comprende dentro de esta categoría, no solo a los jueces y magistrados, sino también a los fiscales y a los defensores públicos (pp.12-13).

Entonces, los fiscales tienen una obligación por medio de instrumentos jurídicos internacionales. De esta manera, para la Asociación Internacional de Fiscales (2009), sin importar la existencia de las diferencias que surjan, en cuanto a las tareas de un agente fiscal, este salvaguarda y respeta el cumplimiento de los derechos humanos de las personas.

Es necesario indicar que, la labor objetiva de la Fiscalía pudiere presentar limitaciones, a criterio de Romero (2021) en el proceso únicamente se alcanza una certeza ajustada a la materia sobre la cual se discurre, es decir, la de los asuntos humanos y cada uno de los derechos que lo engloban (p.41). Es por eso que al usar la dialéctica y razonar sobre las cosas que probablemente pudieron pasar (el supuesto o hipótesis del fiscal), el nivel de certeza la que accede el fiscal, no es otro que el mismo que nazca de la deliberación de los asuntos morales o a su vez jurídicos. En otras palabras, en base a su investigación, el fiscal logra alcanzar una verdad práctica, moral y probable sobre el suceso factico del caso investigado en

concordancia a una ponderación de carácter objetiva que, sin ser absoluta, sirve para que el fiscal decida si formula o no cargos.

Aunado a lo anterior, la objetividad tiene un matiz ético, es decir que no se basa exclusivamente en los mandatos del ordenamiento jurídico, sino que los fiscales actúan conforme a la rectitud del cargo que ostenta, recuérdese que su labor es amparar a la sociedad y velar por la correcta aplicación del Derecho, incluso cuando esa aplicación no corresponda con la hipótesis que ha manejado desde que conoce de la supuesta realización de un hecho punible, la determinación de la infracción se hace por medio de una sentencia firme.

Lograr tal objetividad es *sine qua non* para alcanzar la justicia y el respeto a derechos fundamentales, el rol del fiscal se mueve entre las prerrogativas de la presunta víctima y las del sospechoso, incluso en sistemas acusatorios. Expresar la objetividad fiscal es una vinculación intermedia con cada uno de los derechos de los sujetos mencionados, no implica pasividad total ni inquisición absoluta. En palabras de Romero (2021), al materializarse la objetividad se evitan los extremos, como son:

Un desacertado reduccionismo, puesto que se restringiría la objetividad a reglas de lealtad y buena fe, consistentes en dar a conocer a la defensa toda la prueba útil para resistir la acusación y una viciada premisa de sus decisiones estratégicas, dado que cabría la posibilidad de convertirse en un acusador ciego al determinar subjetivamente el contenido de los hechos pesquisados, validar infundadamente el impulso de acciones penales o acusar sin el debido sustento probatorio (p.44).

De acuerdo a los comentarios realizados, se obtiene que la objetividad es una obligación que guía las actuaciones fiscales y propende a equilibrar los derechos de las partes en el proceso penal inclusive en la etapa previa a su inicio. Orienta al fiscal para lograr recabar los indicios reales y no supuestos por él ni por ninguna otra persona, de ahí su relación con la autonomía. Esta última le permite amplitud

y libertad en sus funciones fiscales. Es la objetividad, por su parte, la que establece los límites al propio fiscal.

Acerca de la aseveración arriba indicada, la objetividad llega a tener una concepción tanto metafísica como epistemológico. Es decir, se marca una relación conciencia-existencia. De acuerdo a la concepción metafísica, se da un reconocimiento a la existencia de la realidad, independientemente de lo que la conciencia le hace percibir a la persona. Por otro lado, se tiene el concepto epistemológico, que da un reconocimiento al hecho de que es la conciencia de cada persona la que adquiere un conocimiento de la realidad, en armonía con la razón y la lógica. (Cáceres, 2017).

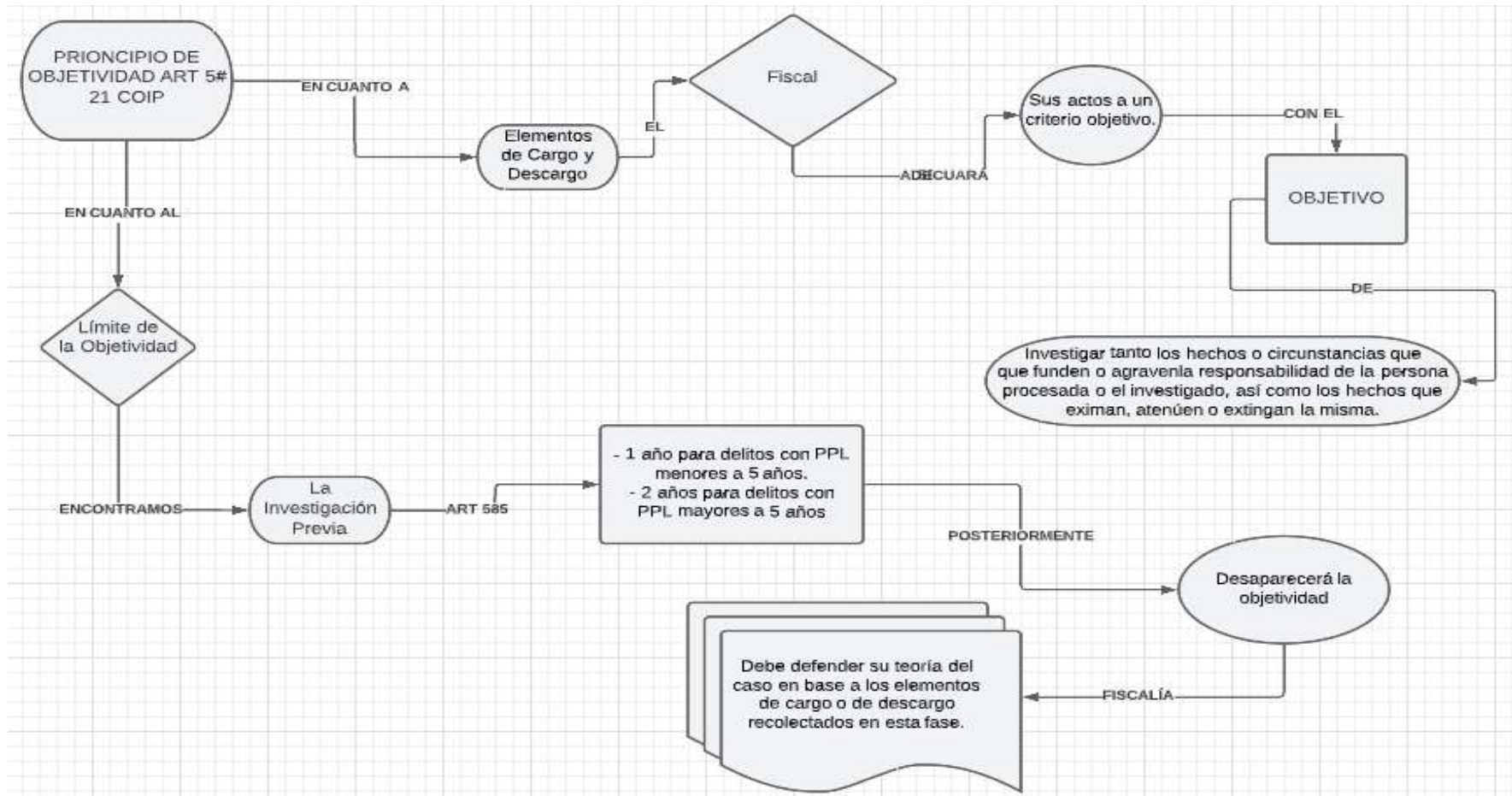
Además, para Cáceres (2017), en la mayoría de los casos los agentes fiscales llegan a tener un exceso de libertad en los procesos penales, hecho que arroja una cierta simpatía por alguno de los sujetos procesales y en el peor de los casos desencadenan en actos contrarios a la ley por parte de los agentes fiscales.

Para manifestar el principio de objetividad, el ordenamiento jurídico ecuatoriano ha establecido diferentes mecanismos en cada una de las etapas en materia penal, el Art. 589 del COIP, establece tres etapas:

- Instrucción.
- Evaluación y preparatoria de juicio.
- Juicio.

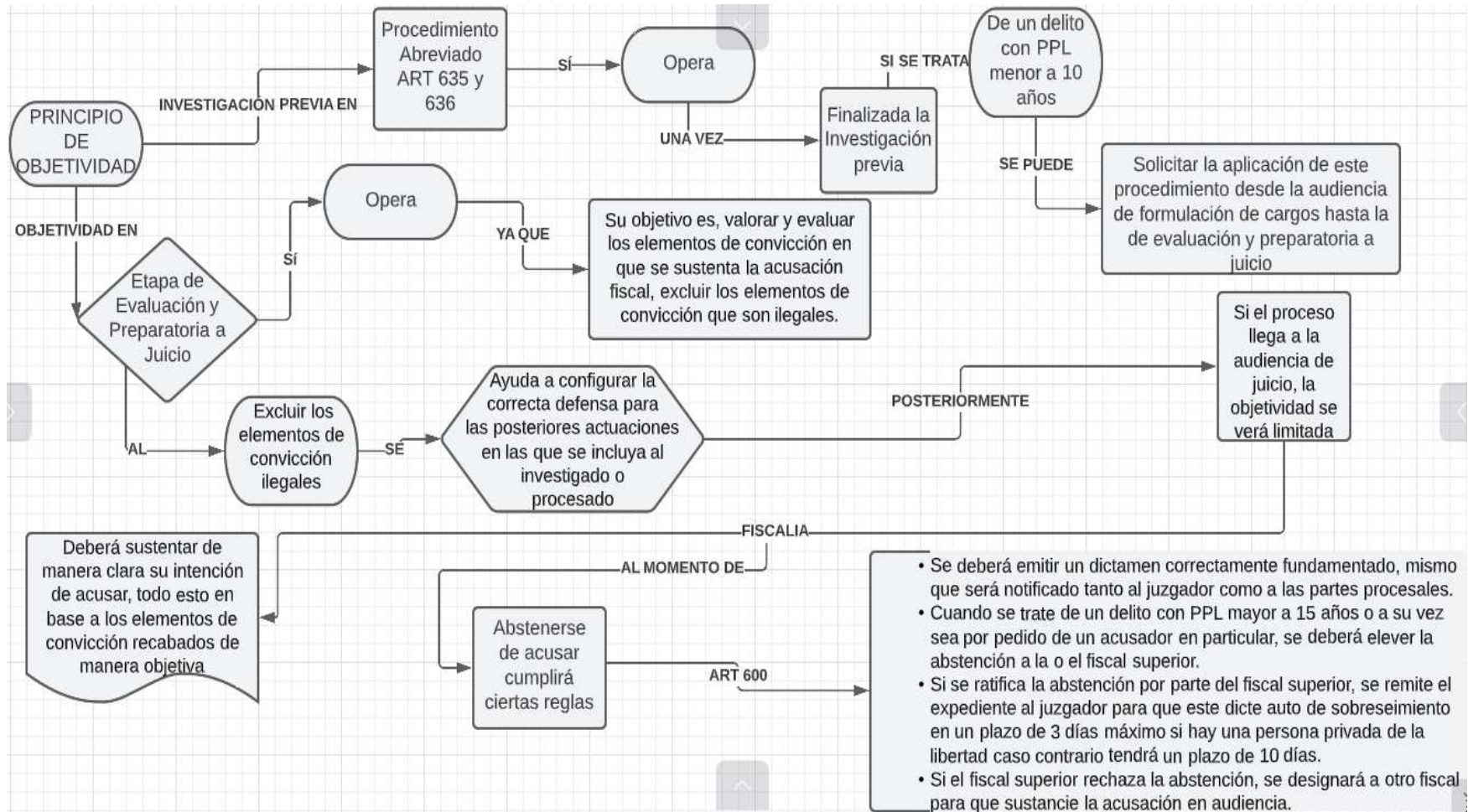
Sin embargo, es la etapa preprocesal la que interesa a esta investigación, es decir la etapa de investigación previa al proceso por virtud de la cual el resultado es la formulación o no de cargos, todo ello sujeto a si el fiscal cuenta con suficientes elementos o inicios de cargo o descargo. El siguiente acápite está destinado a la mencionada investigación previa al proceso penal.

Figura 1. Ideas plasmadas Arts. 5#21 y 585 del COIP



Fuente: elaboración propia

Figura 2. Ideas plasmadas en los Arts. 600, 601, 635 y 636 del COIP



Fuente: elaboración propia

1.2. La investigación previa en el proceso penal

Para plantear una serie de comentarios referidos a la investigación previa al proceso penal, es importante definir la palabra proceso desde la óptica jurídica, en su forma más amplia y básica, permite analizar de manera más sencilla las diversas partes del objeto de estudio. Es por eso que se toma la definición del autor Ossorio (2000) que manifiesta lo siguiente:

En un sentido amplio equivale a juicio, causa o pleito. En la definición de algún autor, la secuencia, el desenvolvimiento, la sucesión de momentos en que se realiza un acto jurídico. En un sentido más restringido, el expediente, autos o legajo en que se registran los actos de un juicio, cualquiera que sea su naturaleza (p.804).

La investigación preprocesal, es el momento en el cual se desarrolla el mandato dado a las instituciones, este caso a la Fiscalía que actúa como una extensión de los administrados, para iniciar dentro de sus prerrogativas y facultades la actividad investigativa primaria, y que lleva a cabo a través del sistema de investigación médico legal y de ciencias forenses, dicho sistema está integrado por equipos multidisciplinarios, con miras a la consecución del fin del proceso penal, la obtención de justicia a través del andamiaje del Estado para los justiciables, ni más ni menos que la tutela efectiva por parte del mismo, del derecho al acceso a la justicia. En este sentido la Constitución de la República del Ecuador en la sección VII, respecto a la Fiscalía General del Estado, el Art. 195 determina:

La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.[...] Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de

protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En este orden de ideas, los administrados delegan al Estado como representante de la sociedad y garante de los derechos, la facultad y el deber de ejercer el *ius puniendi*, que no es otra cosa que el derecho de castigar o penar, a través del proceso penal.

En ese sentido el Autor Jiménez (1984) menciona que:

A primera vista, parecería superfluo preguntar si hay derecho a penar, desde hace muchos siglos, el organismo colectivo que hoy denominamos Estado descargaba sobre los infractores los más tremendos castigos. *Homines non requirunt rationes carum rerum quas semper vident*. El derecho de penar ha seguido las vicisitudes de la norma de cultura, y cuando ésta, en los siglos pasados, permitía las mayores crueldades, la pena iba acompañada de barbaros sufrimientos (p.40).

Desde la perspectiva del derecho penal moderno, la búsqueda de la justicia y garantía de los derechos es el objetivo primordial, no solo el establecer penas, de este modo se establecen normas para limitar ese poder punitivo del Estado, por cuanto la aplicación de las penas sucede en última instancia, se garantiza que los ciudadanos a través de los medios de supervisión al Estado proceden a verificar el cumplimiento del mandato constitucional.

En este mismo sentido, cabe resaltar que los tratados internacionales, tienen un orden de aplicación preferente, solo superado por la Constitución, por lo tanto, los tratados internacionales adoptados y legalmente suscritos por el Ecuador, tendrán aplicación preferente con respecto a otras normas, por orden expresa de la Constitución de la República del Ecuador, título IX sobre la supremacía constitucional menciona:

El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes

orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art.425).

Ahora bien, el Ecuador al adoptar dichos convenios internacionales de derechos humanos, garantiza ese sistema de limitación al poder desmedido del Estado a castigar, por cuanto al constituirse como garante de derechos humanos, en todo momento, incluida la investigación previa, se actúa conforme a normas y principios. Lo anterior incluye al llamado principio de mínima intervención penal contenido en el Código Orgánico Integral Penal:

Art. 3.- Principio de mínima intervención. - La intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art.3).

Sobre la mínima intervención, la Corte Constitucional en la sentencia 2706-16-EP/21 se pronuncia de la siguiente manera:

El principio de mínima intervención penal engendra dos consecuencias: (i) la primera, referente al ámbito de acción del Derecho Penal, y (ii) la segunda, concerniente a la proporcionalidad de las medidas punitivas. En lo que respecta al ámbito de acción del Derecho Penal, el principio de mínima intervención establece que las instituciones del sistema penal, solamente podrán activarse luego de verificarse que no existen otras ramas del Derecho y otras vías

procesales más o igual de idóneas y eficientes que las del Derecho Penal para tutelar el bien jurídico lesionado. Por su parte, en lo relativo a la proporcionalidad de las medidas punitivas, el principio de mínima intervención penal, manda que todas las medidas que tengan como efecto restringir la libertad de las personas procesadas o sentenciadas, o limitar otro tipo de derechos humanos, sean idóneas, necesarias y proporcionales (Corte Constitucional, 2021).(2021)

Entendido el principio de mínima intervención, como el medio de proteger a los administrados del poder punitivo del Estado, durante cada actuación de la Fiscalía, es su obligación adoptar dicho principio como una de las directrices principales del desarrollo de las actividades fiscales, incluida la investigación previa.

En este sentido, se establece la finalidad de la investigación previa a través del mandato normativo por medio del (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art.580), el cual ordena a inquirir, para el desarrollo y búsqueda de los elementos de convicción necesarios para sustentar, a través de las técnicas de investigación del andamiaje científico, técnico, legal, las opciones que toma Fiscalía sobre la imputación.

Al Ministerio Público le corresponde la función requirente, la función persecutoria del delito, por ello es el titular del ejercicio de la acción penal pública y de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio y está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos del delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado, con esa finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional (Saldaña, M, Quezada, M, & Durán, A, 2019, pp. 396-404).

Así, es a partir de la investigación fiscal que se logra una verdad práctica, moral y probable, relacionada al hecho del caso investigado con la aplicación de una ponderación con carácter objetivo que, sin ser definitiva o absoluta, sirva para terminar con el archivo del caso en caso de ser una conducta atípica, en caso de

que el presunto infractor sea inimputable. O por el contrario sirva para determinar si se configuro alguna conducta típica y si se inicia un juicio público contra el presunto infractor (Romero C. , 2021).

Dentro de este marco de la investigación previa, el fiscal como director de la misma, asume el rol protagónico, lleva a desarrollar todas las capacidades y facultades a su disposición, por cuanto se llega a ubicar toda la información que permite determinar si la situación que se presenta, procede a considerarse como delito o se encuentre otras circunstancias que la alejan del mismo, así como determinar en el caso de haber delito establecer las circunstancias de tal infracción, si se está en presencia de un autor o autores, elementos agravantes, todos los elementos que constituyen el delito.

Ahora bien, a tenor de este trabajo de titulación, cuando se hace referencia a la investigación previa, algunos elementos que la distinguen son los siguientes:

- Es una investigación preprocesal, debido a que no es una etapa del proceso penal.
- Durante la misma, se reúnen a través de todos los medios de investigación disponible los elementos inculpatorios o exculpatorios disponibles.
- Su duración en el tiempo varía de acuerdo a las penas de los delitos que se investiguen, van desde un año en delitos con penas de hasta cinco años, dos años en delitos con penas de más de cinco años. Cuando se trata de desaparición de personas, se verifican dos supuestos, que aparezca la persona o se tengan elementos suficientes para una imputación.
- Las dos maneras principales de como terminar la investigación previa, serian el archivo fiscal o la imputación.
- Durante la investigación previa, no hay sujetos procesales.

- Es dirigida por la Fiscalía.
- Se respetan los derechos del investigado.
- No se comparten las actuaciones realizadas dentro de la misma, con personas distintas al investigado.
- En caso de presentar algún síntoma, el investigado o investigados son sometidos a estudios psiquiátricos, dependiendo de cuyo resultado se determinan, las actuaciones conducentes.

Por lo antes expuesto, se podría definir a la investigación previa como una indagación preprocesal, con una duración determinada por las penas de los supuestos delitos que se estima que sucedieron, durante la cual a través del sistema integrado de investigación bajo órdenes de la Fiscalía se buscan todos los elementos de interés inculpativos o exculpativos, que permitan determinar si existe un hecho delictivo, cuáles son sus características específicas, proceder a la imputación o en caso contrario de no existir un hecho delictivo, se procede al archivo fiscal.

Con respecto al archivo fiscal la norma establece que, se tiene en cuenta la duración de las penas de los delitos a investigar, tal como lo determina el Código Orgánico Integral Penal:

Archivo. -Transcurridos los plazos señalados, de no contar con los elementos necesarios para formular cargos, la o el fiscal, en el plazo de diez días, solicitará el archivo del caso, sin perjuicio de solicitar su reapertura cuando aparezcan nuevos elementos siempre que no esté prescrita la acción. La o el fiscal solicitará a la o al juzgador el archivo de la investigación cuando:

1. Excedido los plazos señalados para la investigación, no se ha obtenido elementos suficientes para la formulación de cargos.
2. El hecho investigado no constituye delito.
3. Existe algún obstáculo legal insubsanable para el inicio del proceso.

4. Las demás que establezcan las disposiciones de este Código (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 586).

Ahora bien, el artículo 587 COIP, indica un supuesto en el cual se alarga el tiempo de la investigación previa en cuanto a la decisión del juzgador de remitir al fiscal superior quién tiene la atribución de revocar esta solicitud de archivo y nombrar otro fiscal para que continúe la investigación. Genera en cierta medida dudas por cuanto a si los plazos de investigación previa podrían alargarse en contraposición a lo establecido en el Art. 586 del Código Orgánico Integral Penal.

Trámite para el archivo. - El archivo fiscal, se determina de acuerdo con las siguientes reglas:

1. La decisión de archivo será fundamentada y solicitada a la o al juzgador de garantías penales. La o el juzgador comunicará a la víctima o denunciante y al denunciado en el domicilio señalado o por cualquier medio tecnológico para que se pronuncien en el plazo de tres días. Vencido este plazo, la o el juzgador, resolverá motivadamente sin necesidad de audiencia. Si decide aceptarla, declarará el archivo de la investigación y de existir méritos, calificará la denuncia como maliciosa o temeraria. De no encontrarse de acuerdo con la petición de archivo, la o el juzgador remitirá las actuaciones en consulta a la o al fiscal superior para que ratifique o revoque la solicitud de archivo. Si se ratifica, se archivará, si se revoca, se designará a un nuevo fiscal para que continúe con la investigación.[...] 2. La resolución de la o el juzgador no será susceptible de impugnación (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 587).

Entonces, la investigación previa es una fase preparatoria, aislada del proceso penal, pero determinante en el mismo, en la cual se encuentra la información que permita determinar si, se está en presencia de elementos inculpatorios o exculpatorios que llevarían a una imputación o no, se realiza la misma dentro de un periodo de tiempo preestablecido.

Tabla 1. Análisis de casos

Código	Cantón	Fiscalía	Elementos de Cargo	Elementos de Descargo
180901817110001	Tisaleo	Fiscalía de Quero	<ol style="list-style-type: none"> 1. Versión libre y voluntaria de las víctimas: Sergio Efraín Capuz Culqui Alva Roza Mendoza Quitiaquez. 2. Pericias a los videos de las cámaras que, se encuentran en el lugar de los hechos. 3. Arma que fue usada al momento de cometer el delito. 4. Celulares sustraídos. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Versión libre y voluntaria del Investigado Alex Santiago Solís Guevara. 2. Versión Libre y Voluntaria de Solís Guevara Andrea Paulina.
180901817120002	Tisaleo	Fiscalía de Quero	<ol style="list-style-type: none"> 1. Versión libre y voluntaria del señor Fredy Manobanda. 2. Informe de Audio, Video y afines N° CNCMLCF-SZ18-JCRIM-AVA-2018-5295-OF. 3. Parte policial N° SURCP94436822 4. Peritaje Técnico de estructuras metálicas. 5. Exámenes médico legales de las Víctimas. 6. Reconocimiento del Lugar de los hechos. 7. Autopsias de las víctimas mortales. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Versión Libre y voluntaria del Investigado Manuel Bernabé Bautista López. 2. Versión del Intendente en curso de la policía. 3. Informe del municipio de Tisaleo donde, se detallan los requisitos para instalar una tarima y los responsables de todo el proceso.
180901818090002	Tisaleo	Fiscalía de Quero	<ol style="list-style-type: none"> 1. Movimientos económicos de la cuenta de ahorros en la Cooperativa San Francisco a nombre de la Ing. Amanda Jackeline Álvarez López, dentro del periodo de tiempo de enero del 2015 a enero del 2017. 2. Pericias Contables. 3. Versión de Mélida Viviana Castro Barreno. 4. Versión libre y voluntaria de Deyci María Barcenes Peña. 5. Examen especial a las operaciones financieras en el cuerpo de bomberos de Tisaleo. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Roles de pago autorizados por el jefe 2. Versión libre y voluntaria de la investigada, donde declara que realizó las transferencias por orden de su jefe o inmediato superior

			6. Informe de La Contraloría General del Estado en el que, se indican los indicios de responsabilidad penal.	
180301821070005	Cevallos	Fiscalía de Quero	1. Peritaje de revenido químico del vehículo 2. Versión de la víctima pedro Villalta duran	1. Versión del investigado Barona Naranjo Edin Gerardo
180401822050003	Mocha	Fiscalía de Quero	1. Reconocimiento técnico mecánico de los vehículos. 2. Versión libre y voluntaria de la víctima Alexandra Véronica Candilejo Millingalli 3. Parte Policial N° 2022051209075126818	1. Versión Libre y voluntaria de la investigada Naranjo Altamirano Elizabeth del Rocío

Fuente: información obtenida en expedientes fiscales

1.3. El derecho a la defensa en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

El derecho a la defensa, se ha desarrollado con el transcurrir del tiempo en el Derecho Penal, primordialmente en las diversas etapas de la humanidad, en su génesis social entiéndase comunidades, Estados feudales, hasta los Estados modernos, por ese transitar de la humanidad, se presentan diversas corrientes existenciales y filosóficas que desembocan en pensadores críticos que llaman a cambiar el Derecho Penal existente en cada momento histórico.

De esta manera, en lo que respecta a un derecho penal humanitario, que permitiera oportunidad de garantías mínimas, para el acusado, visto tímidamente como un sujeto de derecho, entre las primeras opiniones, vienen de los aportes de sujetos de visión crítica con su entorno, es así como Jhon Locke con su aporte del hombre con derechos inherentes por su condición de hombre, Rousseau aporta el contrato social entre el Estado y la población que garantiza la convivencia y el respeto, Voltaire llama a garantizar la igualdad y suprimir el absolutismo, dan cuenta de un acercamiento a los derechos de las personas.

Por su parte Zaffaroni (2006) en su manual del derecho penal, manifiesta lo siguiente:

Cesare Bonesana, marqués de Beccaria (1738-1794), a quien todos tomaron como referencia para coincidir o polemizar. Su obra, *De los delitos y de las penas* (1764), es un producto de juventud que tiene mucho más de discurso político que de estudio jurídico o científico. Su pensamiento fue cercano a Rousseau en cuanto al contractualismo y de ello derivaba la necesidad de legalidad del delito y de la pena. Consideraba que las penas debían ser proporcional al daño social causado y rechazaba duramente la crueldad inusitada de éstas y de la tortura, que era el medio de prueba más usual. Sostenía que debía abolirse la pena de muerte, basado en que nadie había cedido en el contrato el derecho a la vida (pp.219-220).

La obra de Beccaria gira en torno a la legalidad, establece que efectivamente el Estado castiga, pero se cumplen una serie de requisitos previos y pasos que

garantizan que la persona que se presume ha cometido una infracción puede defenderse, no sea sometido a torturas para forzar confesiones, pide establecer normas que conlleven a encontrar la verdad.

En este orden de ideas, a criterio de Carrara, no solo debían establecerse claramente las penas, sino también el procedimiento a seguir dentro de ese proceso para contener el poder del juez, presumir la inocencia, garantizar los derechos de toda persona que se encuentra bajo investigación, quien está en juicio e incluso, de aquel que, se demuestra culpable de no ser castigado más allá de su falta, debía garantizarse los derechos en cada momento, para poder hablar de justicia. Estableció normas procesales como imprescindibles para aplicar justicia.

Dentro de este marco de grandes influencias, eventos trascendentales, cambios de estructuras y formas de gobiernos, llamados a derribar las vetustas instituciones que mantenían esa estructura arbitraria, grandes sucesos como la Revolución Norteamericana, la Revolución Francesa, la Declaración de Derechos de Virginia, la Carta de Derechos, conducen a diversos cambios.

En este sentido, en gran medida la Revolución Norteamericana, conlleva con la declaración de su Constitución, la afirmación que todos los hombres son creados, iguales, la búsqueda de la felicidad, y el derecho a la vida como derechos reconocidos para los hombres. Concretamente, sobre el derecho a la defensa, la Declaración de Virginia, limita los poderes del gobierno en ese caso del estado de Virginia y concede derechos a sus ciudadanos, en virtud según la Declaración de Virginia (como se citó en Sagastume, 1991) determina lo siguiente:

VIII. Que, en todo juicio capital o criminal, un hombre tiene derecho a exigir la causa y naturaleza de la acusación, a ser confrontado con los acusadores y testigos, a solicitar pruebas a su favor, y a un juicio rápido por un jurado imparcial de su vecindad, sin cuyo consentimiento unánime, no puede ser declarado culpable; ni tampoco se le puede obligar a presentar pruebas contra sí mismo; que ningún hombre sea privado de su libertad, salvo por la ley de la tierra o el juicio de sus pares. (p.12)

La declaración influyó, a su vez, a la llamada Carta de Derechos que corresponde a las diez primeras enmiendas a la Constitución de los Estados Unidos de América, como su nombre lo indica establece una serie de derechos que limitan el poder del gobierno federal y aseguran el respeto de derechos individuales, entre ellos derecho a la propiedad, igualdad ante la ley, derecho al debido proceso, contra revisiones y detenciones arbitrarias, a la auto incriminación, y, especialmente a efectos de este trabajo de titulación, el derecho a la defensa.

Con posterioridad a la Revolución Norteamericana, y al conocimiento de todos estos nuevos elementos que, a partir de la autodeterminación, llevaron al establecimiento de esta serie de derechos, se influyó a gran parte de Europa, por lo cual luego ocurre la Revolución Francesa, que lleva a la declaración de Derechos del Hombre del 26 de agosto de 1789, dicho documento sostiene:

Art. 8.-La Ley no debe establecer más que penas estrictas y evidentemente necesarias, y nadie puede ser castigado más que en virtud de una ley establecida y promulgada con anterioridad al delito, y legalmente aplicada. [...] Art. 9.-Presumiéndose que todo hombre es inocente hasta que haya sido declarado culpable, si se ha juzgado indispensable detenerle, la Ley debe reprimir severamente cualquier rigor que no fuera necesario para afianzarse de su persona según la Declaración de los Derechos del hombre (como se citó en (Sagastume Gemmell, 1991, p.53)).

Se determina entonces, que las partes se encuentran en el campo de la igualdad ante la ley, se elimina la tortura como forma de interrogar; en esencia son cambios fundamentales comparado con el antiguo sistema, aunque permanecen restos del mismo, como la pena capital que se mantiene vigente, se convierte al procesado en un sujeto de derechos protegido de ciertos abusos. Esta declaración, después, es incluida como preámbulo de la Constitución Francesa de 1791.

Por cuanto, se desarrolla un movimiento en gran parte del mundo, que permite la codificación de las diversas normas sustantivas y de las normas procesales, que

establecen ciertos derechos, entre ellos el derecho a la defensa, en mayor o menor medida se asume que inversamente proporcional al nivel de absolutismo o tiranía, es el nivel del derecho a la defensa y al debido proceso.

Consecuentemente, tanto la Revolución Norteamericana, como la Revolución Francesa, encendieron el espíritu de estas latitudes, en un proceso que llevo tiempo, permitió la independencia de España y se inició el camino del Ecuador como Estado. Con el transcurrir del tiempo, se suceden dos guerras mundiales, los horrores observados en ese periodo, causados por regímenes autocráticos, fascistas, son una lección de la cual el mundo tomo nota, aun cuando promulgaron leyes para justificar esa barbarie, la reacción fue la de desarrollar organismos multilaterales, en donde los países se comprometen a establecer normas, a respetarlas y aplicarlas en sus respectivos Estados, las cuales son el establecimiento de derechos humanos, como política mundial.

De esta manera, el Ecuador suscribe una serie de tratados y acuerdos de derechos humanos dentro de mecanismos mundiales, así como dentro del ámbito regional, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos de (1948), la cual estatuye en su Art. 11 lo siguiente:

Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, Art. 11).

Este mecanismo de derechos humanos, sienta las bases para establecer de manera más clara el derecho a la defensa de forma plena, como imprescindible en cualquier procedimiento. Asimismo, en subsiguientes mecanismos e instrumentos se continúa el desarrollo del derecho a la defensa, tal como sucede en el Art. 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966), en su numeral tercero, literal b, sobre garantizar tiempo para preparar la defensa, garantizar la comunicación con su abogado, ese sacrosanto vínculo entre abogado defensor y defendido que respete

el Estado además, se proporcionan los medios para desarrollar esa defensa, por lo cual el poder investigativo estatal, otorga elementos para utilizar en la defensa. Con respecto al literal d de la misma disposición, la presencia durante los actos en las diversas etapas del proceso se señala que, en ningún momento, se realizan sin conocimiento del acusado o investigado, y el derecho que tiene a ser asistido en todo momento por abogado incluso, se proporciona gratuitamente, todo ello a los efectos de completar los extremos del derecho a la defensa.

Art. 14. 3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección; d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966, Art.14#3).

A su vez, se suscribió la Carta de la Organización de los Estados Americanos, mediante la cual se cuenta con una Comisión Interamericana de Derechos Humanos, encargada de la defensa efectiva de los derechos humanos, tales como el derecho a la defensa, al debido proceso, a la igualdad de las partes; comprometiéndose a desarrollar su aplicación en el continente, a través de la creación de nuevos tratados a través de los cuales, se complementen e integren los mecanismos de derechos humanos.

En el ámbito regional, se suscribe otro importante tratado referente a derechos humanos, conocido como Pacto de San José, con especificaciones sobre diversas garantías en el ámbito judicial, sobre todo garantías al derecho a la defensa como un derecho esencial y primigenio por el cual, se ratifican los derechos establecidos en anteriores instrumentos internacionales, en su Art. 8, numeral segundo, literal c, se asegura de proporcionar medios para ejercer la defensa necesaria y tiempo para

adecuar la misma, para contrarrestar el poder acusador del Estado. Con el literal d, se reafirma que la comunicación entre abogado y defendido es inviolable además se mantiene en todo momento sin intervenciones ni obstáculos de ninguna clase.

Art. 8. 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho. En plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: c) concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; d) derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor” (Pacto de San José , 1969, Art.8#2).

En suma, el derecho a la defensa forma parte de los derechos medulares de las personas, en cualquier estado del proceso (incluso previo al inicio del mismo), en opinión de Encarnación-Díaz, Erazo-Álvarez, Ormaza-Ávila, y Narváez-Zurita (2020) la esencia principal de la garantía constitucional del debido proceso, es el derecho a la defensa pues, coacciona a los órganos estatales a los Estados a brindarles un trato de verdaderos sujetos procesales a los procesados tratar a los procesados como verdaderos sujetos de derechos, mismo que inicia desde la etapa preprocesal de investigación previa y se alarga hasta la culminación del proceso, durante todo este proceso se alegan dos posturas: la primera en relación a lo que realiza el imputado, como la decisión de rendir o no una versión, solicitar elementos probatorios y, por otro lado aparecen los actos realizados el abogado denominados como defensa técnica.

No solo el titular del derecho a la defensa está interesado en la aplicación del mismo, es de mayor interés para el juez que ese derecho se desarrolle por cuanto le permite alcanzar la consecución de la justicia dentro del proceso que solo consigue con la búsqueda de la verdad (Piñas Piñas, Viteri Naranjo, & Hernández Moina, 2020).

Asimismo, es necesario para que un derecho sea de obligatorio cumplimiento, en este caso el derecho a la defensa que se codifique en el ordenamiento jurídico, se establezca como una garantía constitucional, lo cual le concede mayor obligatoriedad ante cualquier tipo de duda para su respeto y aplicación por parte de todas las instituciones del Estado y en cada etapa o fase, desde la investigación hasta el juicio, y donde el juez es garante de ese derecho (Gálvez Benitez, 2016).

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, con la Constitución se plasma el espíritu y los derechos que se desarrollan en los mecanismos internacionales, por el desarrollo de un Derecho Penal humano, que reconoce a cada sujeto como acreedor de derechos, de los cuales, el principal, además del derecho a la vida, es el derecho a la defensa en toda etapa o fase de la investigación. Por lo que la norma suprema manifiesta lo siguiente:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art.75).

Según Fiallos (2018), la etapa más importante en la cual se garantiza el derecho a la defensa es durante la investigación previa, por cuanto esta fase pre procesal tiene incidencia en si deviene un proceso de juicio o no y como se menciona en el Art. 75 constitucional, en ningún momento, se coloca a ninguna persona en estado de indefensión o desventaja, con respecto al poder punitivo del Estado. En este sentido sostiene que:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y

con los medios adecuados para la preparación de su defensa
(Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art.76).

En definitiva, se aprecia que el derecho al defensa acompañado de las garantías que concede el mismo, al encontrarse positivados en la norma constitucional, permite que se aplique de manera correcta el Derecho Penal dentro del proceso, y en el desarrollo de cada fase se aplican esas garantías, que permiten verdaderamente optimizar dicho derecho, bajo peligro de la nulidad de las actuaciones en caso de no observar el mismo (Guaicha Rivera, 2010).

Por lo tanto, desde el momento que inicia la investigación previa nace el derecho a la defensa, ese derecho que a través del principio de objetividad, es implementado en todo momento por la Fiscalía, a la cual le corresponde proteger y asegurar que en ningún momento se encuentre sin los elementos mínimos de protección esa persona que es amparada también, allí radica parte de ese principio; así como nace de ese mandato de objetividad el legislador, se asegura en aclarar y delimitar en reformas posteriores, la doble función de la Fiscalía la cual funciona como garante de los derechos, de aquellos a quienes investigue, en tal sentido establece el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) que:

Art. 282.- Funciones de la Fiscalía General del Estado. - A la Fiscalía General del Estado le corresponde: 3. Garantizar la intervención de la defensa de los imputados o procesados en las indagaciones previas y las investigaciones procesales por delitos de acción pública, que serán citados y notificados para los efectos de intervenir en las diligencias probatorias y aportar pruebas de descargo. Cualquier actuación que viole esta disposición, carecerá de eficacia probatoria.
(Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, Art.282).

Dentro del marco del Art. citado ut supra, la normativa reafirma el principio de objetividad por cuanto, conduce al fiscal no solo a notificar a la persona que se encuentra bajo una investigación previa, se concede igualdad, esa persona o personas pueden formar parte del proceso de investigación previa, al aportar pruebas, sino que además, pone de manifiesto que es una persona sujeto de

derechos y no enemigo de la Fiscalía, por lo tanto los actos contrarios dicha objetividad estarían sujetos a no surtir efecto probatorio.

En resumen, entre las características del derecho a la defensa dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano se destaca que:

- Nace desde el momento de la investigación previa (Art. 75 constitucional).
- Es protegido no solo por el juez sino también por el fiscal (Art. 76, numeral 1 constitucional).
- La comunicación con el abogado se garantiza en todo momento (Art. 76, numeral 7, literal g constitucional).
- Se informa a la persona que es objeto de investigación, para contar con el tiempo necesario para constituir una defensa (Art. 282, numeral 3 del COFJ).
- La Fiscalía aportará a la defensa las pruebas que tenga en su poder (Art. 76, numeral 7, literal d constitucional).
- Cuando no se cumple en cualquier momento, las actuaciones subsiguientes carecen de validez (Art. 75 constitucional).
- En ningún momento es necesario solicitar ningún tipo de declaración sin estar asistido por abogado o defensor público a la persona investigada (Art. 76, numeral 7, literal y constitucional).
- Se le garantiza a cualquier persona, no sin ser, necesariamente, ecuatoriano para gozar del derecho a la defensa (Art. 9 constitucional).

En el Derecho Penal, no se permite que se ejerzan actos durante la investigación previa, que irrespeten el derecho a la defensa, por cuanto se pierde el sentido de tal rama jurídica, como se explica previamente, el objetivo no es ejercer sin reparos

el poder punitivo del Estado, en ese sentido la norma constitucional, sienta las bases, para que a través del principio de la objetividad, aquel que representa a ese poder punitivo sea el mismo que vea no a un enemigo, inclusive adversario, sino a una persona al cual se obliga a otorgar las garantías que le pertenecen por ser un sujeto de derechos.

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1. Tipo y nivel de investigación

Para abordar el objeto de estudio, el autor mantuvo durante toda la investigación un orden, el cual deviene, principalmente por el tipo y nivel de investigación, asimismo marcó la pauta para establecer el método utilizado durante el desarrollo de la labor investigativa. Antes de detallar los aspectos metodológicos específicos es necesario plantear algunas consideraciones acerca de la investigación en general.

En este sentido, investigar es un proceso que consiste en llevar a cabo actividades tanto experimentales, como intelectuales con la finalidad de crear o aumentar conocimientos sobre un determinado tema o materia. Es válido que el autor indague para recabar la información que le permita construir un nuevo conocimiento por medio de la investigación exhaustiva y detallada, no se trata de una simple redacción, tiene que determinarse el aporte a la temática seleccionada.

Dentro del proceso de investigación, en el campo de la educación superior específicamente, se tiene como principio rector el enseñar a aprender, la investigación se aprende al realizar la misma propiamente dicha. De tal manera que, todos los procesos pedagógicos son aplicados, con el objetivo que los estudiantes con el tiempo se conviertan en investigadores de renombre y lleguen a analizar sus sensaciones sobre la construcción del conocimiento científico, tal como se pretende con el presente trabajo de titulación. Por tal motivo es importante que la investigación científica se desarrolle con parámetros de creatividad y originalidad para así lograr el desarrollo ideas novedosas e innovadoras en pro del desarrollo de los diversos campos científicos, en este caso el jurídico (Cabezas, Andrade, & Torres, 2018).

A este respecto, el autor Tamayo (2003) indica que, la investigación tiende a recolectar un cumulo de datos y conocimientos, para posteriormente sistematizarlos y obtener un nuevo criterio o conocimiento. No se trata simplemente

de confirmar lo que ya se conoce, más bien, se tiene como objetivo principal el descubrimiento de nuevas interpretaciones es investigación simplemente dedicarse a confirmar o recopilar lo que ya es conocido o ha sido escrito o investigado por otros, por ello la característica fundamental de la investigación es el descubrimiento nuevas interpretaciones, aunque el investigador parta de resultados anteriores, para ello tiene que:

- Planear cuidadosamente una metodología.
- Recoger, registrar y analizar los datos obtenidos.
- De no existir estos instrumentos, se crean.

En el caso que ocupa, para lograr una investigación con valor científico, el método escogido es el teórico dogmático, lo cual, se configura como la serie de pasos organizados que sigue el autor para trazar la totalidad de la investigación, es importante mantener el método durante todo el estudio, pues lo contrario resultaría en investigaciones que no abordan el objeto de estudio que ha sido planteado, con el riesgo que el investigador pierda el norte y sus resultados sean desestimados.

Bajo este enfoque, si bien se hacen ajustes leves durante el proceso de investigación, resulta en extremo perjudicial cambiar el método cuando la investigación ha avanzado. Por ello, existe total correspondencia entre el objeto de estudio, su formulación y el método elegido.

El método teórico dogmático guarda especial correspondencia con las investigaciones de contenido jurídico, estriba acerca de referentes básicamente documentales en aras de contribuir a establecer cambios en los dogmas o verdades de la ciencia del Derecho. Se relaciona con las investigaciones conocidas como teóricas, que en opinión de Cortez, Escudero & Cajas (2018), se caracterizan por enmarcarse especialmente en fundamentos teóricos, con la intención de crear nuevos conocimientos o modificar principios ya preexistentes, de esta manera, se propende a incrementar el conocimiento científico; de igual manera está

direccionado al descubrimiento de las leyes o principios básicos, así como a reforzar los conocimientos sobre una ciencia determinada, el derecho en el presente caso, de tal manera que es considerada una base para el estudio de hechos y fenómenos.

Aunado a ello, el método teórico dogmático está íntimamente relacionado a la hermenéutica jurídica, pues como se indica líneas arriba no basta la simple redacción, sino que se evidencia el criterio interpretativo del autor, en este caso referido al principio de objetividad de la Fiscalía en la investigación previa en el proceso penal, por lo cual se han establecido en el capítulo anterior tres áreas específicas, a saber:

- El principio de objetividad en las actuaciones de la Fiscalía.
- La investigación previa en el proceso penal.
- El derecho a la defensa en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Es así que el tipo de investigación que pretende lograr los aspectos indicados es la cualitativa porque se dedica a analizar, indagar, estudiar las cualidades más resaltantes de cada uno de los elementos contenidos en la temática y arroja resultados encaminados a la resolución de alguna problemática, en específico de tinte jurídica.

La investigación de tipo cualitativa, se basa en la observación de conductas para posteriormente interpretarlas, se destaca que, su razón de ser es la descripción de las cualidades del hecho o fenómeno investigado. Sus contribuciones se encuentran relacionadas generalmente con las ciencias sociales, tal como sucede con la Ciencia del Derecho, lo cual permite profundizar y analizar las interacciones humanas, de igual manera se facilita el proceso de comprensión del nivel de complejidad que llegan a tener los procesos sociales. De algún modo, ayuda a familiarizarse con un punto de vista diferente, desde las vivencias cotidianas de las personas basado en el análisis de conductas, experiencias el punto de vista de las

personas desde la vivencia de lo cotidiano basado en la observación de los comportamientos, experiencias, contextos y discursos, para con ello posteriormente poder codificar e interpretar los significados de todo lo mencionado anteriormente (Tinoco, Guerrero, & Quezada, 2018).

Criterio semejante es el que plantean Tinoco, Cajas, & Santos (2018) para quienes, la investigación cualitativa es representada por un proceso sistemático para realizar indagaciones, mismo que se enrola con técnicas especiales para la recolección de información relacionada a los pensamientos y sentimientos de las personas. Entre sus características, se encuentra el tener carácter interpretativo y desarrollarla generalmente en grupos sociales, a fin socializar la realidad natural de una comunidad. Además, surge de la identificación de situaciones adversas en las relaciones sociales de las personas, o por la presencia de vacíos teóricos (de allí también la selección del método teórico dogmático) que limitan la comprensión y transformación de la realidad social, se dificulta de esta manera el establecimiento de respuestas que satisfagan y ayuden a la construcción de un mejor ambiente de convivencia diarios en una comunidad.

En opinión de Tinoco, Guerrero & Quezada (2018), las características más relevantes de la investigación de tipo cualitativo son:

- Dotada de carácter inductivo.
- El investigador contempla la realidad desde un enfoque holístico.
- El investigador conserva una postura naturalista.
- Su naturaleza es humanista.
- Todas las personas y posibles escenarios son sujetos de estudio.

Precisamente, la última característica mencionada impulsa el enfoque cualitativo del presente trabajo de titulación, la generalidad de las normas jurídicas permite

que sean aplicadas a todos los habitantes del Ecuador, desde una concepción de principios jurídicos, en específico el principio de objetividad de la Fiscalía en la investigación previa en el proceso penal.

Ahora bien, en cuanto al nivel de la investigación, se vincula con la profundidad a la cual aspira llegar el autor. Las investigaciones suelen ser exploratorias, descriptivas o explicativas, en este caso, se trata de una investigación descriptiva. Sobre la investigación descriptiva los autores Cabezas, Andrade y Torres (2018), manifiestan que:

La investigación descriptiva es aquella que está elaborada de acuerdo con la realidad de un acontecimiento y su característica fundamental es la de indicar un resultado que sea una interpretación correcta, y que está bien elaborada de forma clara y precisa para el momento de hacer un análisis sea legible por el lector (p.41).

De acuerdo a lo mencionado por el autor, la investigación descriptiva tiene que desarrollarse en armonía a la realidad de un hecho o acontecimiento, representada en un resultado.

Para Tamayo (2003), la investigación denominada como descriptiva, conlleva la descripción, registro, interpretación y el análisis de la investigación catalogada como descriptiva implica la descripción, el registro, el análisis y la interpretación de la naturaleza actual, y la composición o procesos de los fenómenos. Este tipo de investigación, se aplica sobre realidades de hecho, y su principal característica es presentar una interpretación correcta. Por lo tanto, el investigador en este tipo de investigación tiene que cumplir las siguientes etapas:

- Descripción del problema.
- Definición y formulación de hipótesis (cuando aplique).
- Supuestos en que se basan las hipótesis (de ser necesario).

- Marco teórico.
- Selección de técnicas de recolección de datos, lo cual incluye: población y muestra.
- Categorías de datos, a fin de facilitar relaciones.
- Verificación de validez de instrumentos.
- Descripción, análisis e interpretación de datos.

Al cumplir con las tareas, el investigador está enfocado en describir y emitir criterios sobre la realidad de los sucesos, objetos, individuos, grupos o comunidades a los cuales se estudian. Se resalta que, el describir un hecho o alguna situación en específico, no implica solamente el detalle de algunas características, sino que guarda relación con la planificación de las actividades que tienen como finalidad examinar las particularidades del problema, si aplica, se formula una hipótesis, seleccionar la técnica para la recolección de datos y las fuentes a consultar, para luego proceder a su sustentación y difusión (Cortez, Escudero, & Cajas, 2018).

Por tal virtud, el problema científico a resolver es la objetividad de la Fiscalía en la investigación previa en el proceso penal en cuanto a la obtención de elementos de cargo y descargo, de conformidad con el principio de presunción de inocencia y con observancia de las garantías del debido proceso

Por ello, se proponen las preguntas que, se presentan a continuación, como sistematización de la investigación:

- ¿Cuáles son los fundamentos doctrinarios y jurídicos del principio de objetividad de la Fiscalía en la investigación previa?

- ¿Cuál es la situación jurídica sobre la objetividad de la labor desempeñada por la Fiscalía en la investigación previa, en relación con el derecho a la defensa del sospecho?
- ¿Cuáles serían los criterios jurídicos aplicables a la objetividad de la Fiscalía en su labor en la fase de investigación previa?

Tales preguntas corresponden con las tareas contempladas en este trabajo de titulación, las cuales se indican a continuación:

- Fundamentación jurídica del principio de objetividad de la Fiscalía en la investigación previa del proceso penal.
- Diagnóstico de la situación jurídica sobre la objetividad de la labor desempeñada por la Fiscalía en la investigación previa, en relación con el derecho a la defensa del sospecho.
- Elaboración de criterios jurídicos sobre la objetividad de la Fiscalía en su labor en la fase de investigación previa.

2.2. Población y muestra

A los efectos de proceder a darle resolución al problema planteado por el investigador, es menester que se apoye en diversas fuentes que, se adapten a la modalidad de la investigación, por lo tanto, el autor hace uso de un conjunto de datos extraídos de la población y la muestra correspondiente, ese conjunto de datos o de información, se origina en las fuentes que soportan los argumentos y afirmaciones del trabajo de investigación.

En este orden de ideas, las fuentes se constituyen en el material que sirve de información a un investigador o de inspiración a un autor (Corporation, Microsoft, 2009), en función de dichas fuentes el investigador cuenta con un bagaje de

conocimientos científicos previos que le dan garantía académica y metodológica a lo que investiga.

En este orden de ideas, las fuentes se clasifican en primarias y secundarias. Las fuentes primarias se caracterizan por contener originalidad, de manera que, se accede a ella de forma directa, no deriva de otra fuente, Arreaga Salazar, Quezada Abad, & Tinoco Izquierdo (2018) señalan los siguientes ejemplos:

- Libros.
- Informes técnicos.
- Actas de congresos.
- Normas técnicas y patentes.
- Publicaciones periódicas.
- Tesis y ensayos.

Y, existen fuentes denominadas secundarias, que cumplen la función de remitir sus datos hacia los documentos primarios. Son compilaciones, resúmenes y listados de referencias publicadas sobre un tema, por ejemplo, los catálogos, las bibliografías, los repertorios, entre otros (Arreaga Salazar, Quezada Abad, & Tinoco Izquierdo, 2018).

Un criterio semejante es el de Cabezas Mejía, Andrade Naranjo, & Torres (2018) para quienes existen no dos, sino tres categorías de fuentes y las diferencian de la siguiente manera:

- Fuentes primarias: dentro de las fuentes primarias se destacan los documentos originales, que provean datos relevantes, son los que colaboran con el conocimiento directo en la investigación; mencionamos como

ejemplos a libros, publicaciones periódicas, informes de organismos internacionales y científicos, actas de congresos, tesis, entre otros.

- Fuentes secundarias: estas entregan datos sobre cómo y dónde se encuentran las fuentes primarias mencionadas anteriormente, es decir establecen donde se encuentra la información, algunos ejemplos son los resúmenes de revistas, anuarios, entre otros.
- Y, las fuentes terciarias: conocidas como obras de referencia y consulta generales, tienen la característica de abarcar una diversidad de temas que son de interés para el desarrollo de la investigación, algunos ejemplos son: diccionarios, enciclopedias, entre otros.

Es necesario señalar que, en la presente investigación las fuentes se constituyen en la población objeto de estudio. Según Bavaresco (2013) la población es “el conjunto total de unidades de observación que se consideran en el estudio” (p.91). En consecuencia, lo manifestado sobre las fuentes, permite crear una visión universal del problema planteado, también sirve para recabar antecedentes, permite hacer inferencias y comprender el significado del hecho investigado. Al tratarse de una investigación de contenido jurídico, las principales fuentes son constituciones, leyes, códigos, jurisprudencias, tratados internacionales, doctrina jurídica, entre otros.

Sin embargo, por la magnitud y frondosidad de fuentes contenidas en la totalidad de la población (que sería el amplísimo conglomerado de figuras, documentos e instituciones jurídicas), el investigador hace uso de una muestra de la misma. De tal manera que, la muestra es una parte representativa, importante y trascendental de la población.

La muestra representa una parte de todo el universo de una población determinada que sirve para dar a conocer los datos. De tal manera que podemos llegar a comprender que la muestra se utiliza para reconocer los datos de un universo de manera práctica y sencilla (Cabezas, Andrade, & Torres, 2018).

Sobre la muestra la autora Tamayo (2003), manifiesta lo siguiente:

La muestra descansa en el principio de que las partes representan el todo y por tanto refleja las características que definen la población de la cual fue extraída, lo cual nos indica que es representativa. Es decir, que para hacer una generalización exacta de una población es necesaria una muestra totalmente representativa y, por lo tanto, la validez de la generalización depende de la validez y tamaño de la muestra (p.76).

Las ventajas del uso de la muestra se describen a continuación:

- Reducción de costos, puesto que al resultar complejo el estudiar la totalidad de sujetos de la población, se selecciona una muestra de ellos, para que los recursos financieros, materiales, personal, necesarios para hacer la investigación sean menores (Cabezas, Andrade, & Torres, 2018).
- Ahorro de tiempo, y si está seleccionada de manera correcta también ayuda con la precisión y exactitud de los datos (Arispe Alburqueque, y otros, 2020)
- Mayor exactitud: se reduce el volumen de trabajo, por lo cual es posible entonces supervisar con mayor cuidado las actividades, el procesamiento de los datos, y de esta forma obtener resultados más exactos (Cabezas, Andrade, & Torres, 2018).

Para concretar la muestra en materia jurídica, es necesario establecer el ámbito de aplicabilidad de las normas y su vigencia, se trata de enmarcar el objeto de estudio en las fuentes que potencien los aportes del investigador. En este proceso investigativo, durante la etapa de selección de la muestra, es menester ser en extremo cuidadosos, especialmente si la búsqueda de la información se hace por medios electrónico, no todo lo que el investigador toma de internet es válido y representativo, se recomienda utilizar plataformas científicas con alto prestigio académico y metodológico.

La muestra seleccionada forma parte de la bibliografía del presente trabajo de titulación, entre ellas se destacan las siguientes:

Doctrina: (Cáceres, 2017), (Encarnación, 2020), (Jiménez, 1984), (Romero C. , 2021), (Zaffaroni, 2006), entre otros.

Jurisprudencia: (Corte Constitucional, 2009), (Corte Constitucional, 2020), (Corte Constitucional, 2021).

Normas internas: (Constituyente, 2008), (Ecuador A. N., Código Orgánico Integral Penal, 2014), (Asamblea Nacional, 2009).

Normas internacionales: (Unidas, Declaración universal de Derechos Humanos, 1948), (Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966),

En todo caso, se analizan textos bibliográficos nacionales e internacionales, leyes, códigos, acuerdos y convenios internacionales suscritos por el Ecuador, sentencias, así como también se consideran los postulados y opiniones de especialistas en el tema por medio de entrevistas, criterios sostenidos en Arts. de prensa, revistas arbitradas, entre otros, para un posterior análisis e interpretación crítica.

Con el propósito de emprender la investigación y lograr aportes significativos en el objeto de estudio, es decir el principio de objetividad de la Fiscalía en la investigación previa en el proceso penal, se requiere un conjunto de medios indispensables y que conforman un sistema de recursos que, generalmente se dividen en humanos y materiales.

Resulta necesario que el investigador reflexiones si cuenta o no con los recursos necesarios, las exigencias de tipo económico y de personal para abordar el tema escogido, para evitar abandonar el tema.

Para valorar los supuestos de recursos sobre el trabajo de titulación es necesario dirigir el enfoque a los mencionados recursos humanos y materiales (los último implican contar con el presupuesto para asumirlos), los cuales se describen a continuación:

- Recursos humanos, se encuentran comprendidos por dos personas:

Director:

Nombre: Santiago Morales

Título: Abogado

Cargo: Director de la escuela de Jurisprudencia

Autor:

Nombre: Steven Castro

- Recursos materiales:

Tabla 2. Recursos Materiales

Cantidad	Descripción	Costo/Unidad (dólares)	Subtotal
1	Resma de papel	5	5
3	Cartuchos de tinta negra	10	30
100 horas	Servicio de internet	0,5	50
1	Caja de bolígrafos	3	3
Total			88

Fuente: elaboración propia.

Por lo tanto, se cuenta con los recursos humanos y materiales necesarios para abordar la investigación correspondiente al presente trabajo de titulación.

2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Una vez establecido el problema de investigación, se procede a recabar el conjunto de fuentes (tal como se indica en el acápite anterior), para ello el investigador mantiene orden en la recolección de los datos. Con el propósito de conservar la sucesión de etapas de investigación con uniformidad, estilo y coherencia.

En las investigaciones cualitativas, el autor profundiza en búsqueda de información relacionada a las, emociones, percepciones y prioridades de los participantes. Los datos resultar ser diversos, pueden ser escritos, orales o incluso auditivos; en este caso no se busca obtener una representación estadística ni se generalizan los datos de manera pirolística a una población más grande. (Cabezas, Andrade, & Torres, 2018).

En el estudio que se plantea, es decir el principio de objetividad de la Fiscalía en la etapa de investigación previa respecto a los derechos del investigado, es necesario señalar las técnicas e instrumentos que permiten la recolección de datos, es decir recabar de forma estructurada y en atención al objetivo general, formulación y tareas, la información de fuentes científicas y de alto rigor académico. Concretamente, la recolección de datos en esta investigación cualitativa ha sido estructurada conforme a las técnicas y a los instrumentos empleados, a saber:

- Técnicas: observación, análisis documental y entrevista.
- Instrumentos: fichas de trabajo de carácter mixto y guía de entrevista.

En cuanto a las técnicas, se han utilizado tres técnicas, pues se considera que el conjunto de ellas genera resultados que enriquecen al conocimiento científico, y son la observación, el análisis documental y la entrevista.

La primera de ellas, es decir la observación, es realizada por el investigador quien decide examinar atentamente los componentes del objeto de estudio, por ello se

despliega un esquema de temas y subtemas en el capítulo I, lo cual guarda correspondencia con lo establecido en la temática objeto de investigación.

Sostienen Arispe et al, (2020) que, con la observación como técnica en los enfoques cualitativos, el autor accede a lo siguiente:

Registra de manera sistemática, válida y confiable comportamientos y situaciones observables, y permite al observador identificar que se está haciendo, quien lo hace, como se está haciendo y el por qué (p.83).

Como lo mencionan los autores Cabezas, Andrade y Torres (2018):

Es así que podemos constatar la importancia que tiene la observación en la investigación científica, pues nos provee de información confiable y segura para desarrollar el tema de investigación además que la observación es un aspecto clave en la obtención de datos verídicos de un hecho, caso o fenómeno (p.118).

Se considera que la observación por sí sola es insuficiente en los estudios sociales como son los concernientes a la ciencia del Derecho, por lo cual se acompaña del análisis documental que guarda relación con el método teórico dogmático, puesto que se estima necesario que el investigador y autor del presente trabajo de titulación distinga cada uno de los elementos del objeto de estudio para su examen a profundidad, para ello toma en cuenta cada uno de los componentes y principios que se estructuran por medio de las fuentes jurídicas seleccionadas.

Las dos técnicas mencionadas (observación y análisis documental) se acompañan de una tercera denominada entrevista, con ella el investigador obtiene criterios de expertos de forma directa, una gran ventaja de las entrevistas es que se consiguen opiniones desde diversas perspectivas, pero encauzadas a la temática que se investiga.

Se aplican entrevistas semiestructuradas, es decir la que presenta mayor utilidad en las investigaciones descriptivas, es importante mencionar que estas no tienen

establecido ningún orden cronológico de preguntas, por otra parte, también se menciona que la matriz de las preguntas suele ser flexibles en algunos casos y en otros no, es decir la entrevista semiestructurada es intermedia y está sujeta a ligeras improvisaciones. (Cabezas, Andrade, & Torres, 2018).

Ahora bien, las técnicas requieren de instrumentos para evidenciar que se ha recabado la información. Son adecuados y permiten que el investigador reconozca cada una de las fuentes y los criterios que sostienen, al igual que las técnicas, los instrumentos gozan de organización.

Parte de la organización está relacionada con el reconocimiento del lugar de estudio, con el fin de estar siempre listos o ya planificar una idea sobre el proceso para recolectar la información, de esta manera podremos mejorar el rango de operabilidad al momento de aplicar los instrumentos de recolección de datos. (Arreaga Salazar, Quezada Abad, & Tinoco Izquierdo, 2018).

Para esta investigación, los instrumentos que se adecúan a los planteamientos metodológicos del autor son: las fichas de trabajo de carácter mixto y la guía de entrevista.

Las fichas de trabajo de carácter mixto engloban los datos exigidos formalmente para cada una de las fuentes utilizadas, además que presentan los aspectos relevantes, para la investigación, ellas se estructuran en las referencias citadas en el trabajo de titulación, cada una fue sometida a un análisis exhaustivo acerca de la confiabilidad y validez para la investigación referida al principio de objetividad de la Fiscalía en la investigación previa en el proceso penal.

El fichaje se considera necesario para recoger y almacenar información que proviene de varias fuentes, con la finalidad de hacer un recordatorio de todo el contenido leído para realizar el presente trabajo, así como de analizar y manejar el contenido de las obras leídas. Su finalidad, es el reconocimiento y localización de la información y datos de las fuentes seleccionadas, que tienen relación directa o

indirecta con el tema propuesto en la investigación. (Huaman, 2005). Citado por (Arreaga Salazar, Quezada Abad, & Tinoco Izquierdo, 2018).

Y, la guía de entrevista confiere orden a las preguntas y respuestas entre el autor y cada entrevistado, para ello se agrupan de acuerdo a la labor u oficio que tiene cada una de las personas que accedieron a contestar las interrogantes de este trabajo de titulación. Con la guía de entrevista se logra entablar una conversación, misma que utiliza un formato de preguntas y respuestas, con el fin de recolectar información (Cabezas, Andrade, & Torres, 2018).

De manera que, para abordar la temática planteada se establecen tres grandes grupos de preguntas, el primero dirigido a jueces, el segundo a abogados, y el tercero a fiscales. Las interrogantes y detalles laborales de cada entrevista se detallan a continuación:

Guía de entrevista para 4 jueces:

Entrevista 1:

- Fecha: 26 de octubre de 2022
- Hora: 11h00
- Lugar: Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Baños
- Modalidad: presencial
- Entrevistador: Steven Castro
- Entrevistado: Raúl Castro
- Cargo del entrevistado: Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón de Baños.
- Duración: 6 minutos y 26 segundos.

Entrevista 2:

- Fecha: 31 de octubre de 2022
- Hora: 8h30
- Lugar: n/e
- Modalidad: virtual

- Entrevistador: Steven Castro
- Entrevistado: Rodrigo Castro
- Cargo del entrevistado: Juez de la Unidad Judicial Penal de la ciudad de Guaranda.
- Duración: 8 minutos

Entrevista 3:

- Fecha: 28 de octubre de 2022
- Hora: 8h00
- Lugar: Unidad Judicial Penal con sede en el cantón de Ambato
- Modalidad: presencial
- Entrevistador: Steven Castro
- Entrevistado: Geovanny Borja
- Cargo del entrevistado: Juez de la Unidad Penal con sede en el Cantón Ambato.
- Duración: 7 minutos y 36 segundos.

Entrevista 4:

- Fecha: 31 de octubre de 2022
- Hora: 10h00
- Lugar: Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Quero
- Modalidad: presencial.
- Entrevistador: Steven Castro
- Entrevistado: Ruth Llamuca
- Cargo del entrevistado: Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Quero.
- Duración: 10 minutos

Preguntas:

- Según su criterio, ¿considera que Fiscalía aplica correctamente o no el principio de objetividad en la etapa de investigación previa?

- ¿Considera, que el fiscal investiga elementos de descargo en la etapa de investigación previa?
- ¿Considera que la falta de investigación de elementos de descargo en la etapa preprocesal afecta al derecho a la defensa?
- Según su criterio, ¿el principio de objetividad se aplica en beneficio del sospechoso y de la presunta víctima por igual?

Guía de entrevista para 4 abogados:

Entrevista 1:

- Fecha: 28 de octubre de 2022
- Hora: 10h45
- Lugar: Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Quero
- Modalidad: Presencial
- Entrevistador: Steven Castro
- Entrevistado: Geovanny Espín
- Cargo del entrevistado: Defensor Público de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Quero
- Duración: 7 minutos

Entrevista 2:

- Fecha: 31 de octubre de 2022
- Hora: 11h00
- Lugar: Selegal Estudio Jurídico
- Modalidad: Presencial
- Entrevistador: Steven Castro
- Entrevistado: Luis Rolando López
- Cargo del entrevistado: Abogado Penalista
- Duración: 6 minutos y 30 segundos

Entrevista 3:

- Fecha: 31 de octubre de 2022
- Hora: 11h45
- Lugar: Vayas Vallejo y Asociados
- Modalidad: Presencial
- Entrevistador: Steven Castro
- Entrevistado: Juan Carlos Vayas
- Cargo del entrevistado: Abogado Penalista
- Duración: 8 minutos y 10 segundos

Entrevista 4:

- Fecha: 01 de noviembre de 2022
- Hora: 9h00
- Lugar: Franco y Asociados Estudio Jurídico
- Modalidad: Presencial
- Entrevistador: Steven Castro
- Entrevistado: Marianela Franco
- Cargo del entrevistado: Abogada Penalista
- Duración: 7 minutos y 20 segundos

Preguntas:

- Según su criterio, ¿qué es el principio de objetividad fiscal?
- Según su criterio, ¿en la etapa preprocesal se cumple el principio de objetividad fiscal?
- Según su criterio, ¿cuáles serían las condiciones que Fiscalía considerará para acortar la etapa pre procesal y formular cargos?
- ¿Considera que la objetividad fiscal en la etapa preprocesal es contraria al derecho a la defensa?

Guía de entrevista para 4 fiscales:

Entrevista 1:

- Fecha: 25 de octubre de 2022
- Hora: 9h49
- Lugar: Fiscalía de Ambato
- Modalidad: Presencial
- Entrevistador: Steven Castro
- Entrevistado: Mabel Díaz
- Cargo del entrevistado: Fiscal de la Unidad de Violencia de Género
- Duración: 11 minutos

Entrevista 2:

- Fecha: 25 de octubre de 2022
- Hora: 10h28
- Lugar: Fiscalía de Ambato
- Modalidad: Presencial
- Entrevistador: Steven Castro
- Entrevistado: Alex Gonzáles
- Cargo del entrevistado: Fiscal de Soluciones Rápidas 3
- Duración: 10 minutos y 40 segundos

Entrevista 3:

- Fecha: 25 de octubre de 2022
- Hora: 11h00
- Lugar: Fiscalía de Ambato
- Modalidad: Presencial
- Entrevistador: Steven Castro
- Entrevistado: Edison Villegas
- Cargo del entrevistado: Fiscalía de Personas y Garantías
- Duración: 5 minutos

Entrevista 4:

- Fecha: 25 de octubre de 2022

- Hora: 11h30
- Lugar: Fiscalía de Ambato
- Modalidad: Presencial
- Entrevistador: Steven Castro
- Entrevistado: Segundo Chaluís
- Cargo del entrevistado: Fiscal de Tránsito
- Duración: 6 minutos y 51 segundos

Preguntas:

- ¿Cómo aplica el principio de objetividad en la etapa de investigación previa?
- ¿En la etapa de investigación previa, investiga los elementos de descargo?
- ¿La falta de investigación de elementos de descargo en la etapa preprocesal afecta al derecho a la defensa?
- Según su criterio, ¿el principio de objetividad se aplica en beneficio del sospechoso y de la presunta víctima por igual?

CAPITULO III. RESULTADOS

3.1. Presentación de resultados

Luego de concluir la elaboración de los capítulos contentivos de la doctrina, y de la normativa respectiva, referenciado el tipo de investigación utilizada en el presente trabajo de titulación, es menester proceder a reflejar a través de un profundo análisis los resultados que subyacen entre la diversa información manejada, el discernimiento del autor, así como las respuestas emanadas de las entrevistas en cuyo caso cada persona que accedió a responder las preguntas, no solo comparte su conocimiento sino las máximas de experiencia obtenidas a través de su actividad laboral, las cuales se encuentran organizadas como se describe a continuación:

- Entrevistas a Jueces.
- Entrevistas a Abogados.
- Entrevistas a Fiscales.

Con el informe de resultados, se llega al cierre de la investigación, y mediante el producto presentado se procede a responder al problema o pregunta que originó el presente estudio, y permite verificar que el criterio y enunciado manejados son correctos.

Esta parte del proceso de investigación consiste en procesar los datos (dispersos, desordenados, individuales) obtenidos de la población objeto de estudio durante el trabajo de campo, y tiene como finalidad generar resultados (datos agrupados y ordenados), a partir de los cuales se realiza el análisis según los objetivos y las hipótesis o preguntas de la investigación realizada, o de ambos (Bernal, 2010, p. 198).

Tabla 3. Entrevista a jueces

Preguntas	Juez Raúl Castro	Juez Rodrigo Castro	Juez Geovanny Borja	Jueza Ruth Llamuca
Según su criterio, ¿considera que Fiscalía aplica correctamente o no el principio de objetividad en la etapa de investigación previa?	No, no se aplica de manera correcta el principio de objetividad por parte de Fiscalía quién es el titular del ejercicio de la acción penal. Lo mencionado anteriormente sucede debido a que, en su labor por revelar la verdad objetiva de un hecho, Fiscalía toma una actitud subjetiva durante la etapa de recolección de indicios tanto de cargo como de descargo, pues se enfoca únicamente en la recolección de elementos de cargo. En ese sentido, para satisfacer su deseo de acusar Fiscalía omite la recolección de elementos de descargo.	Por lo general, el principio de objetividad no se aplica de manera adecuada en la etapa pre procesal de la investigación previa. Todo esto se da por la cultura inquisitiva del derecho penal que aún prevalece en el Ecuador, pues Fiscalía se centra sus actuaciones en esta etapa, solamente en recabar indicios que le sirvan para posteriormente formular cargos o acusar.	Esta pregunta tiene una respuesta muy subjetiva, pues depende del fiscal encargado de la investigación, en la ley se establece como una obligación de Fiscalía, investigar tanto los indicios que agraven la situación jurídica del presunto infractor, así como los que atenúen o extingan la misma. Hay fiscales que cumplen lo que dice la norma en el Art. 5 numeral 21 del COIP. De igual manera existen fiscales que no lo hacen, pues se centran simplemente en obtener elementos para acusar.	Esta pregunta depende totalmente de la visión del fiscal encargado de la investigación, pues algunos se centran en obtener indicios de cargo y la mayoría de las veces se olvidan que de igual manera los elementos de descargo son igual de importantes, otras veces no sucede esto. Pero de manera general no se suele aplicar correctamente este principio.
¿Considera, que el fiscal investiga elementos de descargo en la etapa de investigación previa?	Como lo mencioné anteriormente, en la etapa pre procesal de investigación previa, por lo general Fiscalía omite el proceso de recolección de elementos de descargo, a favor del investigado o presunto infractor.	Los casos que inician por investigación previa, suelen tener únicamente como elemento de descargo la versión de la víctima, es decir que Fiscalía no realiza correctamente la tarea de recabar elementos que posteriormente ayuden a atenuar la pena del investigado o a ratificar el estado de inocencia del mismo.	Como lo mencioné anteriormente, en algunos casos sí se investigan los elementos de descargo y en otros casos no, depende exclusivamente de que el fiscal cumpla o no correctamente con su trabajo.	Puede ser que sí investigue elementos de descargo, pero de una manera muy superficial, a lo que más importancia se le da durante la investigación previa es a la investigación de indicios de cargo.

<p>¿Considera que la falta de investigación de elementos de descargo en la etapa preprocesal afecta al derecho a la defensa?</p>	<p>Totalmente, cuando Fiscalía no cumple su deber de recolectar elementos de descargo, se afecta el derecho constitucional tipificado en el Art. 77 numeral 7, literal b de la Constitución de la República del Ecuador. El Art. mencionado anteriormente menciona que como parte del derecho a la defensa el investigado o presunto infractor contará con el tiempo y los medios idóneos para la preparación de su defensa.</p>	<p>Sí, en el caso de que Fiscalía no le provea los elementos de descargo a la defensa del investigado, se vulnera directamente el derecho al defensa tipificado en el Art. 77 de la Constitución de la República del Ecuador. Esto debido a que el presunto infractor no cuenta con los medios idóneos para poder defenderse posteriormente.</p>	<p>En el caso de que exista una falta de investigación de elementos de descargo, obviamente se afecta el derecho a la defensa del presunto infractor, pues no contará con los medios para poder defenderse en las etapas sobrevinientes del proceso penal.</p>	<p>Efectivamente, el hecho de no investigar los elementos de cargo, implica la vulneración del derecho a la defensa. Es deber de Fiscalía, durante la etapa pre procesal recabar con igual esmero indicios de cargo y de descargo, al no hacerlo no se le da al investigado, los medios necesarios para que arme su defensa en las etapas posteriores.</p>
<p>Según su criterio, ¿el principio de objetividad se aplica en beneficio del sospechoso y de la presunta víctima por igual?</p>	<p>Generalmente, no se aplica en beneficio del sospechoso, debido a que las investigaciones previas terminan con una cantidad superior de elementos de cargo relacionado a los elementos de descargo obtenidos en la misma.</p>	<p>Con lo mencionado anteriormente se dice que efectivamente no, el principio de objetividad se suele aplicar con el objetivo de acusar y formular cargos en las etapas posteriores del proceso penal, contrariando totalmente al derecho a la defensa constitucionalmente establecida. Por tal motivo no se aplica de manera igual para el investigado como para la presunta víctima, pues al finalizar las investigaciones siempre se obtienen más elementos de cargo que de descargo.</p>	<p>Cuando el fiscal cumple en la práctica lo mencionado en el Art. 5 numeral 21 del COIP, se puede decir que sí. Pero si no es el caso y en la práctica no se les da importancia a los elementos de descargo, podemos decir que no se aplica en igualdad de condiciones el principio de objetividad, tanto para el investigado como para la presunta víctima.</p>	<p>En la mayoría de los casos, el principio de objetividad suele beneficiar mayoritariamente a la víctima. Por tal motivo no, no se aplica de manera igualitaria en beneficio de la víctima como del investigado. Todo esto en base a lo anteriormente expuesto.</p>

Fuente: elaboración propia a partir de las entrevistas.

Tabla 4. Entrevistas a abogados

Preguntas	Abg. Geovanny Espín	Abg. Luis Rolando López	Abg. Juan Carlos Vayas	Abg. Marianela Franco
Según su criterio, ¿qué es el principio de objetividad fiscal?	Es un principio constitucional, con el cual Fiscalía actuará, con el objetivo de encontrar una verdad procesal. Fiscalía inicialmente no puede estar a favor de ninguna de las partes procesales, llámese investigado y presunta víctima en la etapa pre procesal, lo que conoce es un hecho o inter criminis, en la investigación determinará si existe o no la infracción.	Es un principio que, por mandato legal, Fiscalía aplicará en el caso de iniciar la etapa de investigación previa. Este principio se encuentra tipificado en el Art. 5 numeral 21 del COIP, y menciona que durante todas sus actuaciones el fiscal encuadrará su actuar de manera imparcial, es decir que este principio le impide a Fiscalía estar a favor de una u otra parte procesal.	El principio de objetividad se encuentra establecido en el Art. 5 numeral 21 del COIP y establece la obligación de Fiscalía durante todo el desempeño de sus funciones adecuar sus actos a un criterio objetivo en armonía con las leyes y los derechos de las personas. Esto significa que investigará tanto hechos que agraven, como los que atenúen la responsabilidad del presunto infractor.	El principio de objetividad es un principio del derecho penal que determina la obligación de Fiscalía de adecuar todas sus actuaciones de manera objetiva, es decir sin que el criterio subjetivo de cada fiscal influya en sus labores como titulares de la acción penal.
Según su criterio, ¿en la etapa preprocesal se cumple el principio de objetividad fiscal?	Generalmente no, Fiscalía en la práctica centra sus actuaciones durante la etapa de investigación previa, en la obtención de indicios para posteriormente proceder a la acusación. Olvidándose así de que su labor también le obliga a centrarse en la obtención de elementos que le ayuden al investigado a solucionar su situación jurídica.	En la mayor parte de los casos, Fiscalía se centra únicamente en la obtención de indicios para poder acusar al presunto infractor, de tal manera que se incumple con el principio de objetividad pues, así como se investigan indicios de cargo se investigarán indicios de descargo para que el investigado busque una solución a su situación jurídica.	En la etapa de investigación previa, no se cumple correctamente con el principio de objetividad, pues Fiscalía enfoca sus investigaciones solo en los hechos o indicios que agraven la responsabilidad del presunto infractor.	En la investigación previa son muy pocos o casi nulos los casos en los que se evidencia una correcta aplicación del principio de objetividad. Pues a pesar de que la ley obliga a los fiscales durante esta etapa pre procesal de investigación previa, a recabar elementos o indicios de cargo como de descargo, en la práctica se evidencia la nula investigación de elementos de descargo. Como elementos de descargo únicamente se anexan las versiones del presunto infractor.
Según su criterio, ¿cuáles serían las condiciones que	Depende de la agilidad del fiscal, puede ser que antes	Se dará cumplimiento a la ley, específicamente al	Personalmente, considero que no es aconsejable	Considero que se tienen que cumplir los plazos que se

Fiscalía considerará para acortar la etapa pre procesal y formular cargos?	del año en delitos con PPL menos a 5 años, si el fiscal considera que no habrá elementos de cargo, archivará la causa. De igual manera si antes del año o dos años en caso de delitos con PPL mayores a 5 años, Fiscalía considera que cuenta con los elementos suficientes para formular cargo, pues dará por terminada la etapa de investigación y procederá a acusar. Se dará cumplimiento a la ley, específicamente al Art. 585 del COIP.	Art. 585 del COIP, mismo que menciona que en el caso de que terminados los plazos para esta parte pre procesal si Fiscalía no ha encontrado indicios suficientes para acusar archivará el caso y viceversa si antes de que se termine el tiempo de la etapa de investigación Fiscalía considera que ya tiene los elementos suficientes para formular cargo, se dará por terminada la investigación previa.	acortar el tiempo de la etapa de investigación previa. Es decir, se aplicará de forma debida a lo establecido en el Art. 585 del COIP.	establecen en el COIP, de 1 año de investigación previa para delitos sancionados con pena privativa de libertad menor a 5 años y de 2 años de investigación en el caso de delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de 5 años.
¿Considera que la objetividad fiscal en la etapa preprocesal es contraria al derecho a la defensa?	Sí, en los casos en los cuales Fiscalía tiene como objetivo solamente acusar, pues al no obtener indicios de descargo durante esta etapa pre procesal, el investigado no elabora de manera correcta su defensa. Vulnerándose así el derecho constitucional a la defensa.	Definitivamente, al no realizar una investigación completa y si solo centrarse en la recolección de elementos de cargo, se le está afectando el derecho a la defensa del investigado, pues no se le entrega los elementos suficientes para que se defienda en las futuras etapas del proceso penal.	Definitivamente, pues al tener como objetivo solamente investigar elementos de cargo para acusar al presunto infractor, no se le entregan los elementos necesarios para que su defensa actúe de manera efectiva.	En la práctica sí, pues durante la etapa de investigación previa Fiscalía omite la completa recolección de elementos de descargo, que ayudarán a la construcción de una correcta defensa en beneficio del investigado, violentando directamente el derecho a la defensa del Art. 77 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador.

Fuente: elaboración propia a partir de las entrevistas.

Tabla 5. Entrevistas a fiscales

Preguntas	Fiscal Mabel Díaz	Fiscal Alex Gonzáles	Fiscal Edison Villegas	Fiscal Segundo Chalus
¿Cómo aplica el principio de objetividad en la etapa de investigación previa?	El principio de objetividad se aplica de conformidad con lo establecido en el Art. 5 numeral 21 del COIP. De manera que Fiscalía efectuará todas sus acciones de acuerdo a un criterio objetivo e imparcial.	El objetivo del principio de objetividad es obtener elementos de cargo como de descargo, pues la noticia del delito es plasmada desde el punto de vista de la presunta víctima, pero a esta no le damos total credibilidad. Es decir, constatamos su verdad con la verdad de la otra parte. Si en realidad se configura un presunto delito, de igual manera recabamos elementos de descargo para poder atenuar la pena del presunto infractor.	El objetivo del principio de objetividad será aplicado en todas las etapas del proceso penal, incluyendo también la etapa preprocesal de la investigación cargo. De tal manera que el principio de objetividad menciona que el fiscal investigará recabando elementos de cargo, que sirvan a favor y en contra del presunto infractor, es decir no solo recabar información para acusar sino también para atenuar o archivar los casos.	El principio de objetividad está tipificado en el Art. 5 numeral 21 del COIP, y menciona que, en estricto cumplimiento del principio de legalidad, Fiscalía en la etapa de investigación previa recabará elementos de cargo como de descargo. Por lo tanto, es importante aplicar este principio para poder llegar a una verdad procesal.
¿En la etapa de investigación previa, investiga los elementos de descargo?	Por supuesto que sí, pues la ley establece que los fiscales investigaremos elementos tanto de cargo como de descargo durante la etapa de investigación previa. De manera que cumpliendo con el Art. 5 numeral 21 y el Art. 585 del COIP personalmente sí ordeno la investigación de elementos de cargo	En la práctica se investiga en mayor parte los elementos de cargo, el fiscal va conociendo estos elementos dependiendo de cómo las partes aporten los mismo a la investigación, pero por lo general el único elemento de descargo que se consigue durante la investigación es la versión del presunto infractor.	Claro que sí, se recabarán elementos de cargo como de descargo, si es que los elementos de cargo tienen más, pero se iniciara el proceso penal y si los elementos de descargo tienen más mérito que los otros servirán para archivar el caso.	Por supuesto que sí, una vez que Fiscalía conoce los hechos, iniciamos la investigación de un presunto delito, con lo que recabamos todos los elementos, para conocer una realidad objetiva de cómo se dieron los sucesos. Es por eso que se realizará una investigación completa para prevenir la vulneración de los derechos de los comparecientes.

	como de descargo por igual.			
¿La falta de investigación de elementos de descargo en la etapa preprocesal afecta al derecho a la defensa?	Totalmente, pues al no investigar los elementos de descargo del presunto infractor se le vulnera al mismo su derecho constitucional a la defensa, debido a que al no contar con los elementos de descargo su defensa no podrá ser construida de manera íntegra. Lo mencionado anteriormente violenta el Art. 76, numeral 7, literal b de la constitución de la República del Ecuador.	Lo que debe ser y el ser, la ley dice que trabajaremos en elementos de cargo como de descargo, pero en la práctica esto no se da. El ser no se logra obtener en el 98% de las causas en cuanto a elementos de descargo, limitando la defensa del presunto infractor. Esto debido a varios factores como falta de recursos y desconocimiento de los abogados de los presuntos infractores que no aportan su ayuda en la investigación.	Claro que sí, el desconocer los elementos de descargo es igual a la no aplicación del principio de objetividad y la vulneración directa del derecho a la persona constitucionalmente garantizado a todas las personas.	Si un agente fiscal, incumple con este principio, efectivamente se afecta el derecho a la defensa del investigado.
Según su criterio, ¿el principio de objetividad se aplica en beneficio del sospechoso y de la presunta víctima por igual?	Efectivamente la ley nos obliga a aplicar una postura imparcial y objetiva, es decir no inclinar el criterio a una u otra parte y aplicar lo mencionado en las leyes de manera igualitaria, en beneficio tanto del presunto infractor como de la presunta víctima.	Lo que puede ser y el ser, la ley dice que trabajaremos en elementos de cargo como de descargo, pero en la práctica esto no se da. El ser no se logra obtener en el 98% de las causas en cuanto a elementos de descargo, lo que limita la defensa del presunto infractor. Esto debido a varios factores como falta de recursos y desconocimiento de los abogados de los presuntos infractores que no aportan su ayuda en la investigación.	Sí porque la objetividad está relacionada con la imparcialidad, es decir tiene que ser a favor del esclarecimiento del hecho no a favor de una parte o la otra.	En teoría sería así, pero en la práctica no ocurre pues en calidad de fiscales tenemos falta de herramientas y recursos, solo recabamos los elementos para inculpar al presunto infractor, es decir la investigación es muy a la ligera.

Fuente: elaboración propia a partir de las entrevistas.

3.2. Análisis de resultados

Se analizan cada uno de los diversos datos recolectados a través del desarrollo de la investigación, en función de analizar el principio de objetividad en la etapa de investigación previa respecto a los derechos del investigado, dentro del sistema penal ecuatoriano, se garantiza que, durante la investigación llevada a cabo por la Fiscalía del Ecuador, la cual a través de las actividades que desarrolla se encuentra obligada a ejercer la doble función de generar elementos de cargo y descargo.

Por su parte a través de las entrevistas realizadas, se denota que es bien sabido la obligatoriedad de aplicación del referido principio dentro del sistema penal, el cual se encuentra contenido en la legislación del Ecuador. Desde la modernización del Derecho, se busca establecer un control a la potestad sancionadora del Estado, a este respecto la compleja interrelación de la objetividad con otra serie de principios y derechos que asisten a todos los ciudadanos, más allá de las garantías de la normativa penal, sino aquellos estatuidos por la Constitución y reconocidos como inherentes a la especie humana.

De acuerdo a la presente investigación, se reconoce un principio de objetividad en la etapa de investigación previa, que adolece de efectividad y aplicabilidad, dentro de las instituciones encargadas de hacerlo cumplir, lo cual representa una cascada de violaciones y desconocimientos de garantías y principios legales, dentro de un Estado de Derecho, y se genera, de esa forma, inseguridad jurídica para cada ciudadano que se encuentre inmerso en el sistema de justicia penal, tanto aquel que sea objeto de investigación, como aquel que no obtiene la verdad sobre el delito del cual fue presunta víctima.

A partir de las entrevistas, también se extrae, que la percepción de gran parte de aquellos intervinientes en la actividad jurídica en el Ecuador, en lo referente al objeto de estudio del presente trabajo de titulación es de reconocimiento de la carencia de uso o de aplicabilidad en la actividad judicial cotidiana de dicho principio, lo cual definitivamente repercute en los otros principios plasmados a través de la normativa y doctrina patria.

Se desprende de las diversas respuestas obtenidas por medio de las entrevistas que, aunque se presumiría que al no cumplir con la obligación de aplicar el principio de objetividad se deba a falta de celo en la labor encomendada o negligencia, cuando esto se encuentra alejado de la realidad; este tipo de situación está más cercano a la búsqueda de la mayor cantidad de sentencias condenatorias posibles, la mayoría de la información obtenida apunta a una visión acusatoria, solo basada en sancionar, en proteger a la presunta víctima y no una perspectiva más amplia, defensora de los derechos de todos los ciudadanos involucrados, la cual es la que la ley exige que sea la constante por parte de todas las instituciones.

Desde la perspectiva fiscal, se asoma que es la falta de herramientas y recursos, lo que tiene como consecuencia que se imposibilite el encontrar o manejar de manera efectiva tanto elementos de cargo como de descargo; en función de igualdad de las partes en la investigación previa, esto no solo es contrario al Derecho, sino que también desconoce los derechos básicos de las partes involucradas.

CONCLUSIONES

1. En lo referente a la fundamentación de índole jurídica, sobre el principio de objetividad de la Fiscalía en la investigación previa, se ratifica que no solo dentro de la normativa se estatuye, es también la doctrina, encargada de reconocer el mismo como medio en extremo relacionado con el mandato otorgado a la Fiscalía del Ecuador, como encargada de administrar en nombre de cada ciudadano, la potestad investigadora, que detenta el Estado y que se encuentra regulada para protección de los derechos en el mayor rango de amplitud.
2. Sobre la situación jurídica de la objetividad de la labor desempeñada por la Fiscalía en la investigación previa, en relación con el derecho a la defensa del sospechoso, se hace necesario señalar que, de acuerdo a la legislación, y a la jurisprudencia emanada de la Corte Constitucional del Ecuador, se establece que es menester de los diversos órganos de la administración pública, garantizar y propiciar el cumplimiento y aplicabilidad de lo relacionado al derecho a la defensa, la presunción de inocencia, de cada persona, dentro del sistema judicial.
3. Es congruente de acuerdo a lo previamente manifestado, determinar que se está en presencia de una violación sistémica del principio de objetividad, por ser la misma un hecho público y de carácter notorio para los integrantes del sistema judicial, tales como jueces, abogados e inclusive fiscales, son conscientes de la amplitud de la mala praxis jurídica que agobia al proceso penal, todo ello contrario a los principios fundamentales del moderno Derecho Penal y mayormente apegado a un sistema acusatorio de carácter cerrado, que adolece de una efectiva igualdad de las partes.
4. Es necesario a través de los medios regulatorios del Estado Ecuatoriano, y de los órganos encargados de impartir justicia, ofrecer un efectivo cumplimiento de la protección de los derechos y principios, así como del disfrute de cada uno de ellos en aras de generar el Estado de Derecho y debido proceso, al

cual cada ser humano tiene acceso en su relación con las instituciones del Ecuador, según las normas en la materia.

5. En cuanto a la elaboración de criterios jurídicos sobre la objetividad de Fiscalía en la etapa de investigación previa, determinaríamos que en la práctica los titulares de la acción penal no logran cumplir lo estipulado en la ley en relación a la aplicación del principio de objetividad. Esto conlleva a una vulneración total de derechos fundamentales como el derecho a la defensa, establecido en la Constitución de la República del Ecuador. Si bien es cierto sí se realiza una investigación, la misma carece de objetividad, resultado que se refleja en la información obtenida en las entrevistas, en donde todos los operarios de justicia, abogados y fiscales coinciden en que la mayoría de casos que inician por investigación previa, al final de esta, se tiene resultado una cantidad superior de elementos de cargo, en relación a los elementos de descargo que en su mayoría simplemente suelen ser la versión del investigado.

RECOMENDACIONES

1. En lo concerniente a las recomendaciones, se hace necesario realizar la primera, a las diversas instituciones que se encuentran relacionadas con la aplicación de la norma penal, específicamente aquellos que dirigen la investigación, consistente en establecer mejores protocolos, cuya finalidad es de la correcta implementación de la normativa y jurisprudencia existente con respecto al principio de objetividad de la Fiscalía en la investigación previa en el proceso penal.
2. Se sugiere que de manera clara se establezca una colaboración fluida y respetuosa de los derechos y principios jurídicos, que garantizan el derecho a la defensa de cada ciudadano entre la Fiscalía como encargada de ejercer la acción penal y la defensa técnica de cualquiera que se encuentre bajo investigación, todo ello en la búsqueda de revertir una situación que no cumple con lo estipulado por la legislación del Ecuador.
3. Es necesario, que se cumpla lo previamente establecido, en el desarrollo del presente trabajo de titulación, pues se demostró de manera reiterada, que es una falla estructural la falta de aplicación del principio de objetividad durante la investigación previa, debido a que mencionado principio se encuentra estipulado en diversas normas jurídicas, en lo referente a la normativa penal y reglamentos de la Fiscalía, de tal manera que se gestiona su correcto cumplimiento a través de comisiones de enlace entre los órganos del sistema de justicia, y el legislativo en aras de otorgarle a dichas recomendaciones carácter de ley.

BIBLIOGRAFÍA

- Arias, L. (2014). *Incumplimiento del principio de objetividad, en la etapa de investigación preliminar en la fiscalía*. La Paz.
- Arispe Alburquerque, C., Yangali Vicente, J., Guerrero Bejarano, M., Lozada de Bonilla, O., Acuña Gamboa, L., & Arellano Sacramento, C. (2020). *La investigación científica. Una aproximación para los estudios de posgrado*. Guayaquil: Universidad Internacional del Ecuador.
- Arreaga Salazar, C., Quezada Abad, C., & Tinoco Izquierdo, W. (2018). *La implementación y gestión de los procesos de investigación social cua litati vos. Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*. Machala: Universidad Técnica de Machala.
- Asamblea Nacional. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Ecuador: Suplemento de Registro Oficial N° 544. 09-03-2009.
- Bavaresco, A. (2013). *Proceso metodológico en la investigación. 6ta. Edición*. Maracaibo: Imprenta Internacional.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la Investigación administración, economía, humanidades y ciencias sociales* (Tercera ed.). Bogotá, Colombia: Pearson Educación. Recuperado el 27 de Julio de 2022
- Cabezas, E., Andrade, D., & Torres, J. (2018). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Sangolquí: Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

Cáceres, F. (2017). *Infracciones penales y el principio de objetividad*. Ambato: UTA. Obtenido de Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/25663/1/FJCS-DE-1024.pdf>, fecha de consulta 26-03-2022.

Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA); Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho (FJEDD); y Fundación para el Debido Proceso (DPLF, por sus siglas en inglés). (2017). *Estándares internacionales sobre la autonomía de los fiscales y las fiscalías*. Ciudad de México: Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho.

Cohen, N., & Gómez Rojas, G. (2019). *Metodología de la investigación, ¿para qué?: la producción de los datos y los diseños*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Teseo.

Constituyente, A. N. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Ecuador: Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008.

Constituyente, A. N. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008.

Corporation, Microsoft. (2009). *Microsoft Encarta*. Washington: Microsoft Corporation.

Corte Constitucional. (2009). *Sentencia 018-09-SEP-CC*. Obtenido de Obtenido de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=018-09-SEP-CC>, fecha de consulta 21-03-2022.

Corte Constitucional. (2020). *Sentencia 166-12-JH/20. Hábeas corpus*. Obtenido de Obtenido de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=166-12-JH/20>, fecha de consulta 21-03-2022.

Corte Constitucional. (2021). *Sentencia 2706-16-EP/21*. Obtenido de [Obtenido de https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=2706-16-EP/21](https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=2706-16-EP/21)

Cortez, L., Escudero, C., & Cajas, M. (2018). *Introducción a la Investigación Científica. Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*. Machala: Universidad Técnica de Machala.

Diez Rugeles, M., & Vivares Porras, L. F. (2020). *El acusador privado y el principio de igualdad de armas: una crítica al ordenamiento jurídico colombiano*. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 50(133), 309-339. Obtenido de <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v50n133.a04>

Diez, M., & Vivares, L. F. (2020). *El acusador privado y el principio de igualdad de armas: una crítica al ordenamiento jurídico colombiano*. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 50(133), 309-339. Obtenido de <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v50n133.a04>

Durán, C. E., & Henríquez, C. D. (2021). Principio de objetividad previsto en el Código Orgánico Integral Penal. Relación con el debido proceso. *Revista Sociedad & Tecnología*, 4(S1), 4(S1), 159-173. Obtenido de <https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/121/318>

Ecuador, A. N. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.-2009.

Ecuador, A. n. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014.

Ecuador, A. N. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014.

Ecuador, A. N. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014.

Ecuador, A. N. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014.

Ecuador, A. N. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Fiel View.

Ecuador, C. d. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.-2009.

Encarnación, A. E. (2020). La defensa técnica del procesado: derecho a la defensa y debido proceso. *Iustitia Socialis*(1), 511-537. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i1.628>

Fiallos Fiallos, D. (2018). *El derecho a la defensa y al debido proceso (Maestría)*. Obtenido de Universidad Regional Autónoma de Los Andes: Obtenido de: <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/8100>, 09-04-2022

Fiscales, A. I. (2009). Manual de Derechos Humanos para fiscales. . En B. H. Egbert Myjer (Ed.). *Segunda Edición*, pág. 2. La Haya: aolf Legal Publishers. Obtenido de Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27356.pdf>

Gálvez Benitez, A. (2016). *El derecho a la defensa y al debido proceso en el procedimiento especial directo del Código Orgánico Integral Penal (Pregrado)*. Obtenido de Pontificia Universidad Católica del Ecuador: Obtenido de <http://www.puce.edu.ec/>

p://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/123456789/13026/ASTRID%20G%c3%81LVEZ%20PROCEDIMIENTO%20DIRECTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y,15-04-2022

Guaicha Rivera, P. (2010). *El derecho a la defensa en el proceso penal ecuatoriano (Diploma Superior)*. Obtenido de Obtenido de <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2975/1/td4292.pdf>,10-04-2022

Humanos, C. A. (1969). *Pacto de San José. San José. Obtenido de Obtenido de http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm*, 15-04-2022

Jiménez, L. (1984). *La ley y el delito*. (13 ed.). Buenos Aires: Sudamericana.

Novena Conferencia Internacional Americana. (1948). *Carta de la Organización de los Estado Americanos*. Obtenido de Obtenido de http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA.asp,15-04-2022.

Ossorio, M. (2000). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 27 edición*. Buenos Aires: Heliasta.

Piñas Piñas, L., Viteri Naranjo, C., & Hernández Moina, M. (2020). *El derecho a la defensa técnica en las garantías jurisdiccionales en Ecuador*. Uniandes episteme. Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación, 1022-1033.

Romero. (2021, pp. 60-61). *La garantía de objetividad del fiscal. Iuris Prudentia*, 33-63. Obtenido de <https://erevistas.uca.edu.ar/index.php/prudentia/article/view/3799>

Romero, C. (2021). La garantía de objetividad del fiscal. *Prudentia Iuris*(92), 33-63. Obtenido de DOI:<https://doi.org/10.46553/prudentia.92.2021>. pp.33-63

Sagastume Gemmell, M. (1991, p.53). *¿Qué son los derechos humanos?: evolución histórica*. (1 edición ed.). Guatemala: Tipografía Nacional.

Saldaña, M, Quezada, M, & Durán, A. (2019, pp. 396-404). *Estudio de la notificación del inicio de la indagación previa y la legitimidad del proceso penal*. *Universidad y Sociedad*, 11(5),, 396-404. Obtenido de Recuperado de <http://rusucf.edu.cu/index.php/rus>, 05-04-2022

Tamayo, M. (2003). *El proceso de la investigación científica*. México: Limusa Noriega Editores.

Tinoco, N., Cajas, M., & Santos, O. (2018). *Diseño de investigación cualitativa. Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*. Machala: Universidad Técnica de Machala.

Tinoco, W., Guerrero, J., & Quezada, C. (2018). *Evolución de la investigación científica. Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*. Machala: Universidad Técnica de Machala.

Unidas, A. G. (1948). *Declaración universal de Derechos Humanos*. Obtenido de Obtenido en https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf. 15-05-2022

Unidas, A. G. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Obtenido de Obtenido en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>, 15-04-2022

Zaffaroni, E. S.(2006). *Manual de Derecho Penal. 2da. edición.* Buenos Aires: Ediar.

ANEXOS

Anexo 1. Entrevista a jueces

Preguntas	Juez Raúl Castro	Juez Rodrigo Castro	Juez Geovanny Borja	Jueza Ruth Llamuca
Según su criterio, ¿considera que Fiscalía aplica correctamente o no el principio de objetividad en la etapa de investigación previa?	No, no se aplica de manera correcta el principio de objetividad por parte de Fiscalía quién es el titular del ejercicio de la acción penal. Lo mencionado anteriormente sucede debido a que, en su labor por revelar la verdad objetiva de un hecho, Fiscalía toma una actitud subjetiva durante la etapa de recolección de indicios tanto de cargo como de descargo, pues se enfoca únicamente en la recolección de elementos de cargo. En ese sentido, para satisfacer su deseo de acusar Fiscalía omite la recolección de elementos de descargo.	Por lo general, el principio de objetividad no se aplica de manera adecuada en la etapa pre procesal de la investigación previa. Todo esto se da por la cultura inquisitiva del derecho penal que aún prevalece en el Ecuador, pues Fiscalía se centra sus actuaciones en esta etapa, solamente en recabar indicios que le sirvan para posteriormente formular cargos o acusar.	Esta pregunta tiene una respuesta muy subjetiva, pues depende del fiscal encargado de la investigación, en la ley se establece como una obligación de Fiscalía, investigar tanto los indicios que agraven la situación jurídica del presunto infractor, así como los que atenúen o extingan la misma. Hay fiscales que cumplen lo que dice la norma en el Art. 5 numeral 21 del COIP. De igual manera existen fiscales que no lo hacen, pues se centran simplemente en obtener elementos para acusar.	Esta pregunta depende totalmente de la visión del fiscal encargado de la investigación, pues algunos se centran en obtener indicios de cargo y la mayoría de las veces se olvidan que de igual manera los elementos de descargo son igual de importantes, otras veces no sucede esto. Pero de manera general no se suele aplicar correctamente este principio.
¿Considera, que el fiscal investiga elementos de descargo en la etapa de investigación previa?	Como lo mencioné anteriormente, en la etapa pre procesal de investigación previa, por lo general Fiscalía omite el proceso de recolección de elementos de descargo, a favor del investigado o presunto infractor.	Los casos que inician por investigación previa, suelen tener únicamente como elemento de descargo la versión de la víctima, es decir que Fiscalía no realiza correctamente la tarea de recabar elementos que posteriormente ayuden a atenuar la pena del investigado o a	Como lo mencioné anteriormente, en algunos casos sí se investigan los elementos de descargo y en otros casos no, depende exclusivamente de que el fiscal cumpla o no correctamente con su trabajo.	Puede ser que sí investigue elementos de descargo, pero de una manera muy superficial, a lo que más importancia se le da durante la investigación previa es a la investigación de indicios de cargo.

		ratificar el estado de inocencia del mismo.		
¿Considera que la falta de investigación de elementos de descargo en la etapa preprocesal afecta al derecho a la defensa?	Totalmente, cuando Fiscalía no cumple su deber de recolectar elementos de descargo, se afecta el derecho constitucional tipificado en el Art. 77 numeral 7, literal b de la Constitución de la República del Ecuador. El Art. mencionado anteriormente menciona que como parte del derecho a la defensa el investigado o presunto infractor contará con el tiempo y los medios idóneos para la preparación de su defensa.	Sí, en el caso de que Fiscalía no le provea los elementos de descargo a la defensa del investigado, se vulnera directamente el derecho al defensa tipificado en el Art. 77 de la Constitución de la República del Ecuador. Esto debido a que el presunto infractor no cuenta con los medios idóneos para poder defenderse posteriormente.	En el caso de que exista una falta de investigación de elementos de descargo, obviamente se afecta el derecho a la defensa del presunto infractor, pues no contará con los medios para poder defenderse en las etapas sobrevinientes del proceso penal.	Efectivamente, el hecho de no investigar los elementos de cargo, implica la vulneración del derecho a la defensa. Es deber de Fiscalía, durante la etapa pre procesal recabar con igual esmero indicios de cargo y de descargo, al no hacerlo no se le da al investigado, los medios necesarios para que arme su defensa en las etapas posteriores.
Según su criterio, ¿el principio de objetividad se aplica en beneficio del sospechoso y de la presunta víctima por igual?	Generalmente, no se aplica en beneficio del sospechoso, debido a que las investigaciones previas terminan con una cantidad superior de elementos de cargo relacionado a los elementos de descargo obtenidos en la misma.	Con lo mencionado anteriormente se dice que efectivamente no, el principio de objetividad se suele aplicar con el objetivo de acusar y formular cargos en las etapas posteriores del proceso penal, contrariando totalmente al derecho a la defensa constitucionalmente establecida. Por tal motivo no se aplica de manera igual para el investigado como para la presunta víctima, pues al finalizar las investigaciones siempre se obtienen más elementos de cargo que de descargo.	Cuando el fiscal cumple en la práctica lo mencionado en el Art. 5 numeral 21 del COIP, se puede decir que sí. Pero si no es el caso y en la práctica no se les da importancia a los elementos de descargo, podemos decir que no se aplica en igualdad de condiciones el principio de objetividad, tanto para el investigado como para la presunta víctima.	En la mayoría de los casos, el principio de objetividad suele beneficiar mayoritariamente a la víctima. Por tal motivo no, no se aplica de manera igualitaria en beneficio de la víctima como del investigado. Todo esto en base a lo anteriormente expuesto.

Anexo 2. Entrevista a abogados

Preguntas	Abg. Geovanny Espín	Abg. Luis Rolando López	Abg. Juan Carlos Vayas	Abg. Marianela Franco
Según su criterio, ¿qué es el principio de objetividad fiscal?	Es un principio constitucional, con el cual Fiscalía actuará, con el objetivo de encontrar una verdad procesal. Fiscalía inicialmente no puede estar a favor de ninguna de las partes procesales, llámese investigado y presunta víctima en la etapa pre procesal, lo que conoce es un hecho o inter criminis, en la investigación determinará si existe o no la infracción.	Es un principio que, por mandato legal, Fiscalía aplicará en el caso de iniciar la etapa de investigación previa. Este principio se encuentra tipificado en el Art. 5 numeral 21 del COIP, y menciona que durante todas sus actuaciones el fiscal encuadrará su actuar de manera imparcial, es decir que este principio le impide a Fiscalía estar a favor de una u otra parte procesal.	El principio de objetividad se encuentra establecido en el Art. 5 numeral 21 del COIP y establece la obligación de Fiscalía durante todo el desempeño de sus funciones adecuar sus actos a un criterio objetivo en armonía con las leyes y los derechos de las personas. Esto significa que investigará tanto hechos que agraven, como los que atenúen la responsabilidad del presunto infractor.	El principio de objetividad es un principio del derecho penal que determina la obligación de Fiscalía de adecuar todas sus actuaciones de manera objetiva, es decir sin que el criterio subjetivo de cada fiscal influya en sus labores como titulares de la acción penal.
Según su criterio, ¿en la etapa preprocesal se cumple el principio de objetividad fiscal?	Generalmente no, Fiscalía en la práctica centra sus actuaciones durante la etapa de investigación previa, en la obtención de indicios para posteriormente proceder a la acusación. Olvidándose así de que su labor también le obliga a centrarse en la obtención de elementos que le ayuden al investigado a solucionar su situación jurídica.	En la mayor parte de los casos, Fiscalía se centra únicamente en la obtención de indicios para poder acusar al presunto infractor, de tal manera que se incumple con el principio de objetividad pues, así como se investigan indicios de cargo se investigarán indicios de descargo para que el investigado busque una solución a su situación jurídica.	En la etapa de investigación previa, no se cumple correctamente con el principio de objetividad, pues Fiscalía enfoca sus investigaciones solo en los hechos o indicios que agraven la responsabilidad del presunto infractor.	En la investigación previa son muy pocos o casi nulos los casos en los que se evidencia una correcta aplicación del principio de objetividad. Pues a pesar de que la ley obliga a los fiscales durante esta etapa pre procesal de investigación previa, a recabar elementos o indicios de cargo como de descargo, en la práctica se evidencia la nula investigación de elementos de descargo. Como elementos de descargo únicamente se anexan las versiones del presunto infractor.

<p>Según su criterio, ¿cuáles serían las condiciones que Fiscalía considerará para acortar la etapa pre procesal y formular cargos?</p>	<p>Depende de la agilidad del fiscal, puede ser que antes del año en delitos con PPL menos a 5 años, si el fiscal considera que no habrá elementos de cargo, archivará la causa. De igual manera si antes del año o dos años en caso de delitos con PPL mayores a 5 años, Fiscalía considera que cuenta con los elementos suficientes para formular cargo, pues dará por terminada la etapa de investigación y procederá a acusar. Se dará cumplimiento a la ley, específicamente al Art. 585 del COIP.</p>	<p>Se dará cumplimiento a la ley, específicamente al Art. 585 del COIP, mismo que menciona que en el caso de que terminados los plazos para esta parte pre procesal si Fiscalía no ha encontrado indicios suficientes para acusar archivará el caso y viceversa si antes de que se termine el tiempo de la etapa de investigación Fiscalía considera que ya tiene los elementos suficientes para formular cargo, se dará por terminada la investigación previa.</p>	<p>Personalmente, considero que no es aconsejable acortar el tiempo de la etapa de investigación previa. Es decir, se aplicará de forma debida a lo establecido en el Art. 585 del COIP.</p>	<p>Considero que se tienen que cumplir los plazos que se establecen en el COIP, de 1 año de investigación previa para delitos sancionados con pena privativa de libertad menor a 5 años y de 2 años de investigación en el caso de delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de 5 años.</p>
<p>¿Considera que la objetividad fiscal en la etapa preprocesal es contraria al derecho a la defensa?</p>	<p>Sí, en los casos en los cuales Fiscalía tiene como objetivo solamente acusar, pues al no obtener indicios de descargo durante esta etapa pre procesal, el investigado no elabora de manera correcta su defensa. Vulnerándose así el derecho constitucional a la defensa.</p>	<p>Definitivamente, al no realizar una investigación completa y si solo centrarse en la recolección de elementos de cargo, se le está afectando el derecho a la defensa del investigado, pues no se le entrega los elementos suficientes para que se defienda en las futuras etapas del proceso penal.</p>	<p>Definitivamente, pues al tener como objetivo solamente investigar elementos de cargo para acusar al presunto infractor, no se le entregan los elementos necesarios para que su defensa actúe de manera efectiva.</p>	<p>En la práctica sí, pues durante la etapa de investigación previa Fiscalía omite la completa recolección de elementos de descargo, que ayudarán a la construcción de una correcta defensa en beneficio del investigado, violentando directamente el derecho a la defensa del Art. 77 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador.</p>

Anexo 3. Entrevista a fiscales

Preguntas	Fiscal Mabel Díaz	Fiscal Alex Gonzáles	Fiscal Edison Villegas	Fiscal Segundo Chalus
¿Cómo aplica el principio de objetividad en la etapa de investigación previa?	El principio de objetividad se aplica de conformidad con lo establecido en el Art. 5 numeral 21 del COIP. De manera que Fiscalía efectuará todas sus acciones de acuerdo a un criterio objetivo e imparcial.	El objetivo del principio de objetividad es obtener elementos de cargo como de descargo, pues la noticia del delito es plasmada desde el punto de vista de la presunta víctima, pero a esta no le damos total credibilidad. Es decir, constatamos su verdad con la verdad de la otra parte. Si en realidad se configura un presunto delito, de igual manera recabamos elementos de descargo para poder atenuar la pena del presunto infractor.	El objetivo del principio de objetividad será aplicado en todas las etapas del proceso penal, incluyendo también la etapa preprocesal de la investigación cargo. De tal manera que el principio de objetividad menciona que el fiscal investigará recabando elementos de cargo, que sirvan a favor y en contra del presunto infractor, es decir no solo recabar información para acusar sino también para atenuar o archivar los casos.	El principio de objetividad está tipificado en el Art. 5 numeral 21 del COIP, y menciona que, en estricto cumplimiento del principio de legalidad, Fiscalía en la etapa de investigación previa recabará elementos de cargo como de descargo. Por lo tanto, es importante aplicar este principio para poder llegar a una verdad procesal.
¿En la etapa de investigación previa, investiga los elementos de descargo?	Por supuesto que sí, pues la ley establece que los fiscales investigaremos elementos tanto de cargo como de descargo durante la etapa de investigación previa. De manera que cumpliendo con el Art. 5 numeral 21 y el Art. 585 del COIP personalmente sí ordeno la investigación de elementos de cargo como de descargo por igual.	En la práctica se investiga en mayor parte los elementos de cargo, el fiscal va conociendo estos elementos dependiendo de cómo las partes aporten los mismo a la investigación, pero por lo general el único elemento de descargo que se consigue durante la investigación es la versión del presunto infractor.	Claro que sí, se recabarán elementos de cargo como de descargo, si es que los elementos de cargo tienen más, pero se iniciara el proceso penal y si los elementos de descargo tienen más mérito que los otros servirán para archivar el caso.	Por supuesto que sí, una vez que Fiscalía conoce los hechos, iniciamos la investigación de un presunto delito, con lo que recabamos todos los elementos, para conocer una realidad objetiva de cómo se dieron los sucesos. Es por eso que se realizará una investigación completa para prevenir la vulneración de los derechos de los comparecientes.

<p>¿La falta de investigación de elementos de descargo en la etapa preprocesal afecta al derecho a la defensa?</p>	<p>Totalmente, pues al no investigar los elementos de descargo del presunto infractor se le vulnera al mismo su derecho constitucional a la defensa, debido a que al no contar con los elementos de descargo su defensa no podrá ser construida de manera íntegra. Lo mencionado anteriormente violenta el Art. 76, numeral 7, literal b de la constitución de la República del Ecuador.</p>	<p>Lo que debe ser y el ser, la ley dice que trabajaremos en elementos de cargo como de descargo, pero en la práctica esto no se da. El ser no se logra obtener en el 98% de las causas en cuanto a elementos de descargo, limitando la defensa del presunto infractor. Esto debido a varios factores como falta de recursos y desconocimiento de los abogados de los presuntos infractores que no aportan su ayuda en la investigación.</p>	<p>Claro que sí, el desconocer los elementos de descargo es igual a la no aplicación del principio de objetividad y la vulneración directa del derecho a la persona constitucionalmente garantizado a todas las personas.</p>	<p>Si un agente fiscal, incumple con este principio, efectivamente se afecta el derecho a la defensa del investigado.</p>
<p>Según su criterio, ¿el principio de objetividad se aplica en beneficio del sospechoso y de la presunta víctima por igual?</p>	<p>Efectivamente la ley nos obliga a aplicar una postura imparcial y objetiva, es decir no inclinar el criterio a una u otra parte y aplicar lo mencionado en las leyes de manera igualitaria, en beneficio tanto del presunto infractor como de la presunta víctima.</p>	<p>Lo que puede ser y el ser, la ley dice que trabajaremos en elementos de cargo como de descargo, pero en la práctica esto no se da. El ser no se logra obtener en el 98% de las causas en cuanto a elementos de descargo, lo que limita la defensa del presunto infractor. Esto debido a varios factores como falta de recursos y desconocimiento de los abogados de los presuntos infractores que no aportan su ayuda en la investigación.</p>	<p>Sí porque la objetividad está relacionada con la imparcialidad, es decir tiene que ser a favor del esclarecimiento del hecho no a favor de una parte o la otra.</p>	<p>En teoría sería así, pero en la práctica no ocurre pues en calidad de fiscales tenemos falta de herramientas y recursos, solo recabamos los elementos para inculpar al presunto infractor, es decir la investigación es muy a la ligera.</p>